GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 15 de febrero de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 68-26 que designa a la señora Nancy Patricia Franjul Pérez, embajadora, representante permanente de la República Dominicana ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. **Pág. 7**

Dec. núm. 69-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano, Luis Manuel Febles Peralta. **9**

Dec. núm. 70-26 que dispone la entrega en extradición a la República de Polonia del nacional polaco, Szymon Tomkiel. **12**

Dec. núm. 71-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano, Christian Antonio Reynoso Pérez. **14**

Dec. núm. 72-26 que otorga exequátur a 254 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. Modifica el numeral 56, del literal A) del artículo 1 del Decreto número 36-22, relativo a Juan Jiménez Ramírez y el numeral 183, del literal A), del artículo 1 del Decreto núm. 547-25, en lo que respecta a Jesimiel Álvarez Aquino, ambos licenciados en derecho. **16**

Dec. núm. 73-26 que confirma al señor Juan Ramón Rosario Contreras, como presidente de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguarda, por un periodo de 4 años, una vez dicha designación haya sido ratificada por el Congreso Nacional. Pág. 24

Dec. núm. 74-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 596-23. Autoriza la ampliación de la Zona Franca Industrial de Tamboril, la cual funcionará en 98 porciones de terrenos con un área total de 681,618.05 m2, ubicadas en el municipio Tamboril, provincia Santiago. 25

Dec. núm. 75-26 que concede pensiones especiales del Estado a 44 personas y otorga una pensión por discapacidad de RD$25,000.00 mensuales a la señora Fidelina Suarez. Aumenta las pensiones de que disfrutan 11 personas. 31

Dec. núm. 76-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$50,000.00 mensuales, al señor Dimas de Jesús de la Cruz Amparo. 34

Dec. núm. 77-26 que concede pensiones especiales del Estado a 30 personas. 35

Dec. núm. 78-26 que concede pensiones especiales del Estado de RD$10,000.00 mensuales a 44 personas. 39

Dec. núm. 79-26 que modifica los numerales 3 y 4 del artículo 1 del Decreto núm. 141-25. Declara de utilidad pública e interés social, para ser utilizadas en la readecuación del Colegio Invivienda, dos porciones de terrenos ubicadas en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, propiedad de los señores Ramon Infante Cruz y Georgelina Quiñones Rodríguez. 42

Dec. núm. 80-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Ángel de la Rosa Pacheco. 44

Dec. núm. 81-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 43 personas. 47

Dec. núm. 82-26 que autoriza al uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25 a varias instituciones del Estado, por un plazo de un año. Deroga los decretos núms. 111-22-, 542-22, 5-23, 46-24, 437-24, 25-25 y 50-25. **Pág. 49**

Dec. núm. 83-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus diferentes profesiones. **54**

Dec. núm. 84-26 que designa a los señores Rafael Evaristo Santos Badia y Geraldo Espinosa Pérez, ministro de Educación Superior Ciencia y Tecnología y Contralor General de la República, respectivamente. **59**

Dec. núm. 85-26 que instruye al Consejo Nacional de Seguridad Social a elaborar las normativas necesarias para la operativización y funcionamiento del Fondo Especial para Programas Prioritarios de Salud Pública. Dispone que dicho Fondo será administrado y gestionado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Deroga el inciso n) del artículo 17, relativo a las limitaciones y exclusiones del Plan Básico de Salud, previsto en el Decreto núm. 74-03. Establece un nuevo artículo 17 del Decreto núm. 74-03 del 31 de marzo de 2003. **61**

Dec. núm. 86-26 que nombra al general (r) Pedro Alberto Piña de los Santos, F.A.D., director interino de la Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación. Deroga la designación del general de brigada Enmanuel Marcelino Suffront Tamayo, F.A.D., contenida en el Decreto núm. 561-07 y el artículo 3 del Decreto núm. 359-20. **67**

Dec. núm. 87-26 que deroga los artículos 1 y 2 del Decreto núm. 487-20, que designaron a los señores Rivera Amador Amador y José Antonio Cedeño de Peña, subdirector general y subdirector administrativo, respectivamente, del Instituto Agrario Dominicano. **68**

Dec. núm. 88-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. **69**

Dec. núm. 89-26 que concede el beneficio de la jubilación y otorga pensiones del Estado a 12 servidores públicos del sector salud. Aumenta las pensiones de que disfrutan dos servidores de dicho sector. **77**

Dec. núm. 90-26 que concede pensiones especiales del Estado a 14 servidores del Instituto Agrario Dominicano. **Pág. 80**

Dec. núm. 91-26 que aumenta a la suma de RD$60,000.00 mensuales la pensión del Estado de que disfruta la señora Miledis Antonia Cruz González de Cruz. Deroga el Decreto núm. 60-24. **84**

Dec. núm. 92-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **85**

Dec. núm. 93-26 que autoriza a la sociedad comercial PDAB Port Investments Sociedad Gestora, a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre de dominio público para la explotación, aprovechamiento y operación del proyecto "Port Samaná Arroyo Barril" (Puerto Duarte Arroyo Barril) y "Terminal Turística Mangani Jungle", ubicados en el municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná. **90**

Dec. núm. 94-26 que designa al señor Félix Antonio Santana García, miembro del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana – Banco Múltiple e incluye entre los miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional de Competitividad (CNC), al señor Joaquín Guillermo Estrella Ramia, a título honorífico. Deroga el artículo 6 del Decreto núm. 628-24. **94**

Dec. núm. 95-26 que designa a la señora María Margarita Morla Pineda, directora general del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (Infotep). **95**

Dec. núm. 96-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 556-25. Dispone que el señor Luis Ernesto Camilo García queda designado cónsul general de nuestro país en Hong Kong y en la Región Administrativa Especial de Macao, República Popular China. **96**

Dec. núm. 97-26 que concede la condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Stefano Queirolo Palmas, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Italiana en nuestro país. **97**

Dec. núm. 98-26 que acoge parcialmente la Resolución núm. 6948, dictada por la Comisión Aeroportuaria y dispone un reajuste de USD$1.10 por concepto de una tasa especializada por uso de infraestructuras que perciben exclusivamente los aeropuertos concesionados, e instruye a las empresas concesionarias a cargo de los aeropuertos estatales a pagar, a favor del Departamento Aeroportuario, la tasa aeroportuaria gubernamental de USD$1.66 por pasajero transportado en la entrada y salida, y un ajuste de USD$0.18 a la tasa especializada de cargo por manejo de equipaje que perciben exclusivamente los aeropuertos concesionados por cada pasajero transportado con cargo a las líneas aéreas comerciales y chárters, en su condición de agentes de retención, la cual queda fijada en USD3.50. **Pág. 98**

Dec. núm. 99-26 que aprueba, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, el Plan Nacional de Atribución a Frecuencias (PNAF), en los términos sometidos al Poder Ejecutivo por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de su Consejo Directivo núm. 068-2025. Deroga el Decreto núm. 266-23. **103**

Dec. núm. 100-26 que autoriza de manera temporal, por un período de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, la importación de escopetas, sus municiones y accesorios para polígonos de tiro, a través de empresas importadoras debidamente registradas y habilitadas conforme a la normativa vigente, las cuales deberán contar con licencias, registros y autorizaciones correspondientes. Instruye al Ministerio de Interior y Policía para que, mediante resolución establezca las cantidades máximas, los tipos y demás características de las escopetas y sus municiones a importar al amparo del presente decreto. **105**

Dec. núm. 101-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 695-20. Dispone nuevamente la integración del Gabinete de Transparencia, Prevención y Control del Gasto Público, el cual estará conformado por varias instituciones públicas y presidido por la Dirección de Ética e Integridad Gubernamental. **108**

Dec. núm. 68-26 que designa a la señora Nancy Patricia Franjul Pérez, embajadora, representante permanente de la República Dominicana ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 68-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3), literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, con la aprobación del Senado de la República, a los embajadores acreditados en el exterior y a los jefes de misiones permanentes ante organismos internacionales; así como para nombrar a los demás miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, en su artículo 28, ratifica el mandato constitucional al establecer que los nombramientos de los jefes y las jefas de misiones diplomáticas que expida el Poder Ejecutivo deben ser debidamente aprobados por el Senado de la República, garantizando así el cumplimiento de las formalidades legales para la representación del Estado en el ámbito internacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio exterior, del 28 de julio de 2016, y su reglamento de aplicación.

VISTO: El Decreto núm. 593-21 del 17 de septiembre de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 561-25 del 26 de septiembre de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Nancy Patricia Franjul Pérez, queda designada embajadora, representante permanente de la República Dominicana ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 561-25, del 26 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 12 del Decreto núm. 593-21, del 17 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 4. Envíese el presente decreto al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 69-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano, Luis Manuel Febles Peralta. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 69-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 0407, del 27 de mayo de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Luis Manuel Febles Peralta,** por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación criminal núm. 24-026 (GMM) (también referida como caso núm. 3:24-cr-00026-GMM y caso núm. 24-026 (GMM)), radicada el 31 de enero de 2024 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

> Cargo uno: Asociación delictuosa para cometer delitos de lavado de activos en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1956(h),1956(a)(1)(A)(i), 1956(a)(1)(B)(i), 1956(a)(2)(A), y 1956(a)(2)(B)(i).

Cargo dos: Conspiración para importar a los Estados Unidos desde un lugar fuera de los Estados Unidos cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína y conspiración para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, con la intención, el conocimiento y la causa razonable para creer que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 963, 952, 959 (a) y 960.

Cargos tres y cuatro: Complicidad en el lavado internacional de instrumentos monetarios, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1956 (a) (2) (B) (i).

Cargo cinco: Complicidad en el lavado de instrumentos monetarios, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1956 (a) (1) (B) (i).

Cargos seis y siete: Ayudar e instigar a otros, a sabiendas e intencionalmente intentar importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera del mismo, cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 952 y 960 y del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

Cargos ocho y nueve: Ayudar e instigar a otros a distribuir consciente e intencionadamente cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia de cocaína, con la intención, el conocimiento y la causa razonable para creer que dicha sustancia se importaría ilegalmente en los Estados Unidos y en aguas a una distancia de 12 millas de la costa de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 959 (a) y 960, y del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Luis Manuel Febles Peralta**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 4 de junio de 2025.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 22 de enero de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se

comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la parte requirente a la parte requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la parte requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes de la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 0407, del 27 de mayo de 2025, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Luis Manuel Febles Peralta,** por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación criminal núm. 24-026 (GMM) (también referida como caso núm. 3:24-cr-00026-GMM y caso núm. 24-026 (GMM)), radicada el 31 de enero de 2024 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

Cargo uno: Asociación delictuosa para cometer delitos de lavado de activos en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1956(h),1956(a)(1)(A)(i), 1956(a)(1)(B)(i), 1956(a)(2)(A), y 1956(a)(2)(B)(i).

Cargo dos: Conspiración para importar a los Estados Unidos desde un lugar fuera de los Estados Unidos cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína y conspiración para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, con la intención, el conocimiento y la causa razonable para creer que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 963, 952, 959 (a) y 960.

Cargos tres y cuatro: Complicidad en el lavado internacional de instrumentos monetarios, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1956 (a) (2) (B) (i).

Cargo cinco: Complicidad en el lavado de instrumentos monetarios, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1956 (a) (1) (B) (i).

Cargos seis y siete: Ayudar e instigar a otros, a sabiendas e intencionalmente intentar importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera del mismo, cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 952 y 960 y del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

Cargos ocho y nueve: Ayudar e instigar a otros a distribuir consciente e intencionadamente cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia de cocaína, con la intención, el conocimiento y la causa razonable para creer que dicha sustancia se importaría ilegalmente en los Estados Unidos y en aguas a una distancia de 12 millas de la costa de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 959 (a) y 960, y del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 70-26 que dispone la entrega en extradición a la República de Polonia del nacional polaco, Szymon Tomkiel. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 70-26

CONSIDERANDO: Que la República de Polonia, a través de su Embajada en la República de Panamá, mediante Nota Diplomática núm. AMB.PANA.342.04.2024/1, del 7 de agosto de 2024, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional polaco **Szymon Tomkiel**, para el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Regional de Suwalki, del 7 de marzo de 2016, en el procedimiento II K 82/13, a saber:

> 2 años, 11 meses y 23 días de privación de libertad por el delito previsto en el artículo 258 del Código Penal Polaco.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional polaco **Szymon Tomkiel**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 30 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO: Que, mediante la sentencia núm. SCJ-SS-25-1579, del 28 de noviembre de 2025, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional polaco **Szymon Tomkiel**, de la siguiente manera:

> ***Primero:*** *Declara regular y válida en cuanto a la forma la solicitud de extradición formulada por la República de Polonia en contra del ciudadano polaco Szymon Tomkiel, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.*
>
> ***Segundo:*** *En cuanto al fondo, declara con lugar la extradición del ciudadano polaco Szymon Tomkiel, hacia el país requirente, República de Polonia.*
>
> ***Tercero:*** *Pone a cargo de la Procuradora General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, para que sea comunicada a la autoridad administrativa correspondiente para la emisión del decreto de entrega del solicitado en extradición al país requirente, República de Polonia, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes que rigen la materia.*
>
> ***Cuarto:*** *Ordena que la presente decisión sea comunicada a las partes implicadas en el presente proceso y publicada en el Boletín Judicial.*

CONSIDERANDO: Que, la solicitud de detención y entrega del citado condenado a efectos de ejecución de la pena que le ha sido impuesta se hace en virtud de lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000, y aprobada por la República Dominicana mediante Resolución núm. 355-06, del 15 de octubre de 2006.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional polaco fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes de la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 355-06, del 15 de octubre de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Sentencia núm. SCJ-SS-25-1579, del 28 de noviembre de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

VISTA: La Nota Diplomática núm. AMB.PANA.342.04.2024/1, del 7 de agosto de 2024, de la Embajada de la Republica de Polonia en la República de Panamá al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República de Polonia del nacional polaco **Szymon Tomkiel**, para el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Regional de Suwalki, del 7 de marzo de 2016, en el procedimiento II K 82/13, a saber:

> 2 años, 11 meses y 23 días de privación de libertad por el delito previsto en el artículo 258 del Código Penal Polaco.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 71-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano, Christian Antonio Reynoso Pérez. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 71-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 827, del 25 de septiembre de 2018, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Christian Antonio Reynoso Pérez,** por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación formal en el caso núm. 17-20579 CR-SCOLA/TORRES (también conocido como 17-CR-20579-SCOLA/TORRES y 1:17-cr-20579-RNS), del 15 de agosto de 2017, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Meridional de Florida, los cuales son los siguientes:

> Cargo 1: Asociación delictuosa para importar hacia los Estados Unidos cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, en transgresión de lo dispuesto en las secciones 963, 952(a), y 960(b)(1)(B)(ii) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.
>
> Cargo 2: Importación a los Estados Unidos de cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, y de ayuda e instigación de dichos delitos, en transgresión de lo dispuesto en las secciones 952(a) y 960(b)(1)(B)(ii) del Título 21 del Código de los Estados Unidos y la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
>
> Cargo 3: Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, en transgresión de lo dispuesto en las secciones 846, 841(a)(1), y 841(b)(1)(A)(ii) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Christian Antonio Reynoso Pérez**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 3 de octubre de 2018.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 13 de enero de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Christian Antonio Reynoso Pérez,** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala

ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la parte requirente a la parte requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la parte requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes de la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 827, del 25 de septiembre de 2018, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Christian Antonio Reynoso Pérez,** por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación formal en el caso núm. 17-20579 CR-SCOLA/TORRES (también conocido como 17-CR-20579-SCOLA/TORRES y 1:17-cr-20579-RNS), del 15 de agosto de 2017, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Meridional de Florida, los cuales son los siguientes:

> Cargo 1: Asociación delictuosa para importar hacia los Estados Unidos cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad detectable de

cocaína, en transgresión de lo dispuesto en las secciones 963, 952(a), y 960(b)(1)(B)(ii) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 2: Importación a los Estados Unidos de cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, y de ayuda e instigación de dichos delitos, en transgresión de lo dispuesto en las secciones 952(a) y 960(b)(1)(B)(ii) del Título 21 del Código de los Estados Unidos y la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 3: Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, en transgresión de lo dispuesto en las secciones 846, 841(a)(1), y 841(b)(1)(A)(ii) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 72-26 que otorga exequátur a 254 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. Modifica el numeral 56, del literal A) del artículo 1 del Decreto número 36-22, relativo a Juan Jiménez Ramírez y el numeral 183, del literal A), del artículo 1 del Decreto núm. 547-25, en lo que respecta a Jesimiel Álvarez Aquino, ambos licenciados en derecho. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 72-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-2979-2025, del 4 de diciembre de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm.4252, correspondiente a los profesionales de Derecho.

VISTO: El oficio núm. PGR-SG-2025-00957, del 29 de diciembre de 2025, de la Procuraduría General de la República.

VISTO: El oficio núm. PGR-SG-2025-00844, del 18 de noviembre de 2025, de la Procuraduría General de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho	**Cédulas de Identidad y Electoral:**
1) JUAN OMAR PEREZ DEL VILLAR	001-0071579-6
2) EUSEBIO ANTONIO GARCIA ABREU	001-0178746-3
3) MELANIA LOPEZ	001-0508677-1
4) FAUSTO RAFAEL ROMERO CASTILLO	001-0523359-7
5) CARMEN MAGALY PEREZ PAULINO	001-0609754-6
6) OMAR ALEXANDER BENITEZ PEREZ	001-0739685-5
7) ALTAGRACIA CLEOPATRA PAULINO PAULINO	001-0818235-3
8) DALIAS MERCEDES SANCHEZ PEREZ	001-0873647-1
9) GILBERTO BIENVENIDO TELLERIA FIGUEROA	001-0914997-1
10) GUILLERMINA FAMILIA RODRIGUEZ	001-0915037-5
11) MAXIMINO MORENO RAMIREZ	001-0987601-1
12) ANANIAS LINARES NUÑEZ	001-1016487-8
13) RIGOBERTO DE LA ROSA MARTINEZ	001-1036910-5
14) WILSON SOSA ALCANTARA	001-1100393-5

15)	ALEXANDER RAMIREZ PIÑEYRO	001-1137674-5
16)	ELVYN CARELA CLASSE	001-1167972-6
17)	JORGE MARTIN CASTILLO	001-1174045-2
18)	MARIEL DEL CARMEN GUERRERO PIMENTEL	001-1195794-0
19)	FRANCISCO SALVADOR FULCAR VILORIO	001-1320051-3
20)	TERESA ACOSTA SIME	001-1338325-1
21)	DIONISIO SIERRA	001-1414482-7
22)	MIGUEL RODRIGUEZ GUERRERO	001-1448857-0
23)	GABRIELA DE LA ROSA JIMENEZ	001-1475531-7
24)	LUIS PERKIN ROA	001-1524861-9
25)	RAMON ANTONIO DUARTE MEJIA	001-1549997-2
26)	JOSE ELADIO PEREZ BALDERA	001-1555534-4
27)	MICHELLE DENISE GUZMAN MATOS	001-1677196-5
28)	ERASMO SAMUEL MOREL BETANCOURT	001-1730386-7
29)	RICHARD ARIEL PEGUERO DIAZ	001-1827073-5
30)	MARIA ROSIDERY PAULINO GUZMAN	001-1857958-0
31)	MILCY JOSUE POLANCO	001-1888098-8
32)	NINOSKA SUERO MESA	001-1941367-2
33)	FRANCIA FLOR ANTIGUA	002-0049896-2
34)	JOSE ALTAGRACIA GARCIA GARCIA	002-0104832-9
35)	JOSE LUIS MARTE REYES	002-0110805-7
36)	RADAISIS ARGENTINA PEGUERO SOTO	003-0053297-5
37)	MARIA DE LA CRUZ GONZALEZ BERNABEL	003-0067274-8
38)	GREGORIO ANTONIO MENDEZ MATOS	003-0108275-6
39)	LEIDI LAURA BAUTISTA ROSARIO	003-0126884-3
40)	JUAN FRANCISCO SANCHEZ	004-0002346-1
41)	FELIPE CASTILLO ARIAS	004-0017895-0
42)	ANYELINA DE LOS SANTOS	005-0052775-9
43)	YARITZA MADELAINE FELIZ RAMIREZ	010-0109416-6
44)	KENNEDY HERNANDEZ DE LA ROSA	012-0058932-1
45)	JOEL VALENZUELA FERNANDEZ	012-0069628-2
46)	JONATHAN BAUTISTA BAUTISTA	012-0101540-9
47)	EDWIN ARTURO BELTRE SUERO	012-0121844-1
48)	NANCYS MAGALYS SANTANA GONZALEZ	013-0010175-3
49)	KERSY MARIA DIAZ LORENZO	013-0046808-7
50)	LUIS MANUEL DE LEON VALDEZ	016-0017534-1
51)	REGY IGNACIO JIMENEZ MERCEDES	020-0010273-7
52)	JOSE SANCHEZ MEJIAS	023-0083741-2
53)	ROSMERY POKER SANTANA	023-0100874-0
54)	MIGUELINA MIESES PEGUERO	023-0126601-7
55)	LUCIA LUISA DOCEMIL POLO	023-0128474-7
56)	GERMANIA SOSA SANCHEZ	023-0139822-4

57)	BERNARDO FRANCISCO ARROYO ALCALA	023-0141622-4
58)	INES FORCHUE JIMENEZ	026-0059488-7
59)	JEIBY SANTANA RODRIGUEZ	026-0083746-8
60)	FANCY EMELINDA RIJO SANTANA	026-0091128-9
61)	ERICK NICHOLS BORROME MOSCOSO	026-0127702-9
62)	JOSE GREGORIO DE JESUS REYES	027-0020717-4
63)	JEISON YAMIL MAZARA ADAMES	027-0040834-3
64)	ROSARIO ISABEL MATEO DEL ROSARIO	028-0012643-1
65)	KENIA MARGARITA HERRERA MELO	028-0051574-0
66)	ELIZABETH DE LOS SANTOS CARPIO	028-0067658-3
67)	ANTONY YANNAURIS MARTE RICHIEZ	028-0103571-4
68)	ALEX FERNANDO LOPEZ GUZMAN	029-0017336-6
69)	DIOGENES VENTURA NUÑEZ	031-0280776-9
70)	RAFAEL JAVIER MENCIA CHECO	031-0288005-5
71)	MERILUS MOREL ARANDA	031-0327217-9
72)	ARGELYS ALFREDO RAMOS MATEO	031-0459920-8
73)	ARSENIO MARTE GONZALEZ	037-0067117-9
74)	ANEUDI RAFAEL TINEO ALMONTE	037-0089844-2
75)	ARODYS SAINT-HILAIRE CASTRO	041-0021979-1
76)	JOHANNA ROSELY SANTIAGO HOLGUIN	047-0130540-3
77)	WILLY BOLIVAR CRUZ ORTEGA	049-0090967-4
78)	JOSE LUIS CALDERON	050-0051493-4
79)	FELIPE ALBERTO ABREU TEJADA	053-0033592-3
80)	ANTONIA YANIRA CAMACHO DURAN	054-0141970-9
81)	DAHIANA MEJIA CERDA	054-0149708-5
82)	ANA CECILIA HEREDIA PEREZ	069-0006979-7
83)	ANNETTY MARILALY RAMIREZ PEGUERO	070-0004869-9
84)	ESTEBAN EVELIO ESPINAL ESCOLASTICO	071-0027644-8
85)	KATERINE YOFANNY MATOS CUEVAS	077-0007818-6
86)	RUTH ALTAGRACIA SORIANO PAREDES	093-0051171-5
87)	AWILDA GABRIELA RIVERA OZORIA	093-0057996-9
88)	EDWIN JOSE RIVERA DOROTEO	093-0062847-7
89)	MARILANDY DE LOS SANTOS ASENCIO	093-0073617-1
90)	MARCIA MERCEDES DELGADO CABRERA	096-0009515-3
91)	YULIZA MARIA RODRIGUEZ ALVELO	096-0031334-1
92)	RAFAELA ALCANTARA	097-0019175-3
93)	JUAN FRANCISCO LORENZO RIVERA	104-0001568-0
94)	MARILUZ FLORIAN	113-0002578-7
95)	CARMEN ROXANNA PEÑA PERALTA	117-0005394-2
96)	YOANDY MANUEL PASCUAL RAMIREZ	121-0015686-3
97)	WILKINS YERAYN GARCIA PEÑA	122-0005101-4
98)	JOSE DEL CARMEN RIVERA PAYANO	129-0002299-2

99)	HUMBERTO VALLEJO DE LA CRUZ	138-0002614-1
100)	ESTANLY CASTRO	138-0008394-4
101)	MILDRED ALCANTARA	223-0000462-3
102)	MANAURYS TORRES GONZALEZ	223-0067461-5
103)	YSABELITA SEGURA BATISTA	223-0103168-2
104)	ELBANELLY NUÑEZ GERMOSEN	223-0152283-9
105)	DOMINGO ARIAS FELIZ	223-0162856-0
106)	MARIA MAGDALENA NUÑEZ TAVAREZ	223-0175143-8
107)	YANIDA ALEXANDER	223-0177074-3
108)	CRISTINA DEL CARMEN PIÑEIRO FELIZ	224-0038199-6
109)	CARLOS EDUARDO MORENO VIÑAS	225-0011503-9
110)	YESENIA REYES ROJAS	225-0019121-2
111)	CRISTIAN LOPEZ CANELA	225-0028235-9
112)	NATANAEL CLETO CAMPUSANO	225-0030214-0
113)	ESTEFANI SILFA LEONARDO	225-0071717-2
114)	NIKAURI MENDEZ ENCARNACION	228-0003454-2
115)	MAYRELIS VASQUEZ MONTERO	228-0006976-1
116)	JOSUE SMIT ECHAVARRIA AGRAMONTE	402-0049408-2
117)	MILIANA MARIA RONDON NUÑEZ	402-0050881-6
118)	MOISES FERRER RIVAS	402-0067881-7
119)	JOSE CARLOS TAVERAS RODRIGUEZ	402-0865872-0
120)	EMILY GEORGINA MESA BONIFACIO	402-0869455-0
121)	ALGENIS EMMANUEL ALMONTE PAULINO	402-0880921-6
122)	ANGEL RAMON SANCHEZ COLLADO	402-0925618-5
123)	FRANBERT ABIGAIL MERCEDES CALCAÑO	402-0960527-4
124)	JUNIER RAMIREZ SOLER	402-0970868-0
125)	PEDRO ANTONIO ROSARIO LOPEZ	402-0975811-5
126)	CARMEN MARIA MARTINEZ CONTRERAS	402-0996574-4
127)	SHAHINA DESSYRE DEL ROSARIO GARCIA	402-1026277-6
128)	LUZ ESTHER ALMONTE TAVERAS	402-1038944-7
129)	LIA MARIE FERNANDEZ SANTIAGO	402-1080915-4
130)	JOSE MANUEL AQUINO CONTRERAS	402-1086936-4
131)	PATRICIA GIL MERCEDES	402-1130198-7
132)	ADOLFO JOSE MARTINEZ MARTINEZ	402-1134988-7
133)	CLAUDIO JOSE RUBIO FERMIN	402-1147239-0
134)	JOHN PIERRE ROEDAN CEDEÑO	402-1233158-7
135)	ARIANNY LISBETH SOSA FELIZ	402-1240770-0
136)	ANDREA FERNANDEZ ABREU	402-1252923-0
137)	CARMEN LUISA MENDEZ MARTINEZ	402-1263386-7
138)	ALVARO GARCIA MARTINEZ	402-1272316-3
139)	EDGAR YUNIOR ROSADO GARCIA	402-1300023-1
140)	SHARINA LISSET TAVAREZ PERDOMO	402-1302012-2

141)	LAURA ALFONSINA VALERA DE LA CRUZ	402-1329405-7
142)	DAVID JOSE TORIBIO PEÑA	402-1352540-1
143)	ALICIA HAYDEE CHAVEZ TEJADA	402-1352822-3
144)	OXANNA CAMILA LOPEZ VALERIO	402-1362234-9
145)	ARTURO ENRIQUE CASTILLO MEJIA	402-1392982-7
146)	RUTH MALENY MORA ZABALA	402-1410165-7
147)	SANTIA SELINEE PIMENTEL PUJOLS	402-1410814-0
148)	ADELKIS NICHOLLE RAMIREZ CASTILLO	402-1435127-8
149)	LAISHA DE LOS SANTOS	402-1439607-5
150)	MARIA YSABEL MONTAS PEREZ	402-1466592-5
151)	MARIA AGUSTINA LAPAIX AMADOR	402-1478921-2
152)	ISIS MILAGROS INOA	402-1484722-6
153)	WASSAFF ALEJANDRO KHOURY NUÑEZ	402-1511183-8
154)	MOISES ADOLFO JACOB HERNANDEZ SURIEL	402-1516074-4
155)	ESTEFANY OGANDO FELIZ	402-1524705-3
156)	CLAUDIA ALEJANDRA SUAZO GARCIA	402-1544917-0
157)	ILEANA CABRERA SANCHEZ	402-1551639-0
158)	DANIEL EDUARDO ALVAREZ CAVAGLIANO	402-1573479-5
159)	SUGEIDY PINALES MALDONADO	402-1574046-1
160)	TAMARIS CAROLINA PACHECO NOVA	402-1578919-5
161)	AMELIA MILAGROS SANTOS ARIAS	402-1821258-3
162)	FLORANGEL RAMOS PEÑA	402-1836376-6
163)	KENDARLIN LISBETH FAMILIA MATOS	402-1845651-1
164)	CARLA JHOSELIN FERRERAS BRITO	402-1857591-4
165)	ESTHEFANY VASQUEZ SANTOS	402-1865037-8
166)	YURAISY ALTAGRACIA DE LOS SANTOS FONTANILLAS	402-1881032-9
167)	LAURI CAROLINA FERRERAS FELIZ	402-1905361-4
168)	SHERLYNA DENIS REYES DE LA ROSA	402-1994099-2
169)	TOMASINA ALMONTE ESPINAL	402-2009178-5
170)	ANIFBEL EMANUELA DUNCAN CASTAÑOS	402-2037406-6
171)	JOSE MANUEL PAREDES DEL ROSARIO	402-2060299-5
172)	JHAWARD LEUDYS SANTIAGO FRANCISCO	402-2061392-7
173)	ROBERTO ANTONIO CANAAN ACTA	402-2074325-2
174)	HENSY MARTE HERNANDEZ	402-2092813-5
175)	FRANKLIN ARGELIO MINYETY JIMENEZ	402-2095286-1
176)	LEIDY MARLENY HERNANDEZ SANTIAGO	402-2108843-4
177)	FRANKAYSIS MERCEDES ROSARIO SILVA	402-2145760-5
178)	RONALD RODRIGUEZ DIAZ	402-2153070-8
179)	KATERIN MARGARITA PEÑA MAÑON	402-2160351-3
180)	RAFAEL NIVAR PEREZ	402-2170798-3
181)	MIGUELINA MARGARITA PEÑA PEREZ	402-2170962-5

182)	WASCAR ISAIAS WASSAFF PIMENTEL	402-2176979-3
183)	CARLOS ENRIQUE MORA BATISTA	402-2191286-4
184)	YULEISI ANTONIA RODRIGUEZ JIMENEZ	402-2214138-0
185)	JOEL MARINO CORREA CARRASCO	402-2243955-2
186)	LUIS OCTAVIO ARISTY MARTINEZ	402-2260408-0
187)	VIRGINIA LEONOR FERNANDEZ JAVIER	402-2280719-6
188)	ANTHONY ALEJANDRO SANCHEZ ROSA	402-2291950-4
189)	CLEUDYS MAUDILENNY SANCHEZ NIN	402-2331492-9
190)	JORGE FREDERLY MEDINA CUEVAS	402-2337410-5
191)	WILSON EDUARDO LUNA BRITO	402-2347543-1
192)	ANNY TERESA GUILLANDEAUX ALVAREZ	402-2366511-4
193)	ARGENTINA MIESES HERNANDEZ	402-2393567-3
194)	YOLVANDY DE JESUS VARGAS CALDERIN	402-2410120-0
195)	CARLOS GOMEZ RODRIGUEZ	402-2454715-4
196)	ARACELIS MORIS CASTILLO	402-2476982-4
197)	PAOLA ARVELO CAMPUSANO	402-2477653-0
198)	PAMELA ARVELO CAMPUSANO	402-2477681-1
199)	IRINES JINNETTE DIVISON GERARDINO	402-2494070-6
200)	HAMLER RAFAEL RAMOS CABRERA	402-2496952-3
201)	ARIS KARLA CHECO UBRI	402-2524092-4
202)	ROBERT ANDRES ROQUE CASTRO	402-2525601-1
203)	RACHELL ALTAGRACIA PANIAGUA DIAZ	402-2553840-0
204)	FLOR GEORGINA ROSADO MARRERO	402-2565265-6
205)	PAOLA GRISSELL SHEPHARD CASADO	402-2645623-0
206)	ROSANLLY MARIA ROSARIO CALDERON	402-2666783-6
207)	ONECIMO TOMAS ACOSTA MEDINA	402-2685768-4
208)	DIANA DELIVER CUEVAS TERRERO	402-2712864-8
209)	DENSY RAFAEL TERRERO GARCIA	402-2779849-9
210)	OLGA LIDIA DE LA CRUZ LEONCIO	402-2798836-3
211)	EVILANDY RAMOS FELIZ	402-2857414-7
212)	SABDIEL ARAUJO GARCIA	402-2890305-6
213)	MARIA MILAGROS FLORIAN LINARES	402-2930751-3
214)	YERELIN ESTHER JIMENEZ ALVAREZ	402-2963935-2
215)	ERIKA ALEJANDRA REYES FAMILIA	402-3026425-7
216)	ANDREA CRISTINA JACOBO RICART	402-3035848-9
217)	MILENNY MONTILLA STEPHENS	402-3054009-4
218)	ANGEL AGUSTIN RODRIGUEZ DE ROSARIO	402-3060790-1
219)	MICOLE MATEO TAVERA	402-3105854-2
220)	EDDY GABRIEL DIAZ TAPIA	402-3115754-2
221)	TANIA LAURA MENDEZ MEDINA	402-3116521-4
222)	LUNETA MARIA CHALAS SEPULVEDA	402-3131701-3
223)	JOHAN RAFAEL DE MOYA HERNANDEZ	402-3154288-3

224)	ADRIAN D ´JESUS GARCIA SANTANA	402-3171599-2
225)	YOKAIRA MILANYS PINEDA HERRERA	402-3180445-7
226)	LILIAN FRANCHESCA FELIX GALVEZ	402-3229889-9
227)	JOHANNA DECIRET BURGOS HIERRO	402-3257234-3
228)	JULIO ERNESTO ORTIZ PEGUERO	402-3257412-5
229)	ESMERALDA ISABEL SIERRA FAMILIA	402-3325624-3
230)	YFENIA DORYSBELL RODRIGUEZ LORA	402-3328512-7
231)	MARIAN SUSANA CAPRE ROJAS	402-3330990-1
232)	MADELIN BONILLA SANTANA	402-3391924-6
233)	FRANCIS DALIA PEREZ	402-3395535-6
234)	ANLLELYS MILAGROS TAVERAS MADIGAN	402-3408751-4
235)	YONELY REYES	402-3411370-8
236)	LUZ MARIA QUIROZ MARTE	402-3455949-6
237)	YOHANNA JIMENEZ FERNANDEZ	402-3472044-5
238)	CAROL MICHELLE BERGES MARTINEZ	402-3630718-3
239)	NATANAEL TOLENTINO ARACENA	402-3668283-3
240)	ESTEBAN TOLENTINO ARACENA	402-3668345-0
241)	YEOVANY VARGAS	402-3717001-0
242)	MIGUELINA CEPEDA RODRIGUEZ	402-3722418-9
243)	MARIA DEL PILAR MIESES CORDERO	402-3737601-3
244)	MARLIN DELGADO DIAZ	402-3747569-0
245)	BRYAN PERCEL CUEVAS	402-3765135-7
246)	OSCAR ANTONIO ENCARNACION SORIANO	402-3810661-7
247)	MARIA ALEXANDRA LANTIGUA FERNANDEZ	402-3864698-4
248)	THAILA UREÑA	402-3919141-0
249)	ASLHY BRENS ORTIZ	402-4066567-5
250)	ROSA ESTEFANY ENCARNACION BOCIO	402-4086715-6
251)	ADA LUZ FLORES	402-4201474-0
252)	RAYSA ANDREINA ROMERO PEREZ	402-4210720-5
253)	FRANCHESKI NICOLE VASQUEZ DE LA ROSA	402-4251178-6
254)	ISAMAR DE LA CRUZ VAZQUEZ	402-5108441-0

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 56, del literal A) "Licenciados/Licenciadas en Derecho", del artículo 1 del Decreto núm. 36-22, del 2 de febrero de 2022, en lo que respecta a JUAN JIMENEZ CASTRO, cédula de identidad y electoral núm. 041-0018941-6, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto:

"56) JUAN JIMENEZ RAMIREZ 041-0018941-6"

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 183, del literal A) "Licenciados/Licenciadas en Derecho", del artículo 1 del Decreto núm. 547-25, del 22 de septiembre de 2025, en lo que respecta a JESIMIEL ALVARES AQUINO, cédula de identidad y electoral núm. 402-2507775-5, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto:

"183) JESIMIEL ALVAREZ AQUINO 402-2507775-5"

ARTÍCULO 4. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 73-26 que confirma al señor Juan Ramón Rosario Contreras, como presidente de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguarda, por un periodo de 4 años, una vez dicha designación haya sido ratificada por el Congreso Nacional. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 73-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.1-02, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguarda, del 18 de enero de 2002.

VISTO: El Decreto núm. 75-22, del 15 de febrero de 2022, que designa a Juan Ramón Rosario Contreras, presidente de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguarda.

VISTA: La Resolución núm. 15-23, del 26 de abril de 2022, que ratifica los miembros de la Comisión Nacional de Regulación de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguarda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Juan Ramón Rosario Contreras, queda confirmado como presidente de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguarda.

PÁRRAFO. El desempeño de sus funciones será por un período de 4 años, una vez la designación haya sido ratificada por el Congreso Nacional, de conformidad con el artículo 85 de la Ley núm. 1-02.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 74-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 596-23. Autoriza la ampliación de la Zona Franca Industrial de Tamboril, la cual funcionará en 98 porciones de terrenos con un área total de 681,618.05 m2, ubicadas en el municipio Tamboril, provincia Santiago. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 74-26

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde operan y funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a), establece como funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que mediante el artículo 2 Decreto núm. 385-97, del 4 de septiembre de 1997, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa operadora **ZONA FRANCA INDUSTRIAL TAMBORIL, S.A.,** a desarrollar y operar el parque de zonas francas denominado **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL**, en un área de diez mil veintiséis metros cuadrados (10,026 m²), ubicada en la sección Guazumal, municipio de Tamboril, provincia de Santiago, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 717-02, del 4 de septiembre de 2002, fue modificado el artículo 2 del Decreto núm. 385-97, mediante el cual se autorizó la ampliación de la superficie global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL** hasta alcanzar un total de ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho punto diecinueve metros cuadrados (84,428.19 m²).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 805-02, del 14 de octubre de 2002, se modificaron los artículos 3 y 4 del Decreto núm. 385-97, del 4 de septiembre de 1997, así como el artículo 1 del Decreto núm. 717-02, del 4 de septiembre de 2002, a fin de que donde dice **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL, S.A.**, se lea **OPERADORA DEL PARQUE INDUSTRIAL TAMBORIL, C. POR A.**

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 3-14-CN, del 9 de abril de 2014, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación autorizó la adecuación de la nomenclatura societaria de la empresa **OPERADORA DEL PARQUE INDUSTRIAL TAMBORIL, C. POR A.**, para que en lo adelante se denomine **OPERADORA DEL PARQUE INDUSTRIAL TAMBORIL, S. R. L.**

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 368-17, del 11 de octubre de 2017, fue modificado el artículo 1 del Decreto núm. 717-02, autorizándose la ampliación de la superficie global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL** hasta alcanzar un área de trescientos ochenta y cinco mil noventa y siete punto ochenta y tres metros cuadrados (385,097.83 m²).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 89-18, del 21 de febrero de 2018, fue modificado el artículo 1 del Decreto núm. 368-17, autorizándose la ampliación de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL** hasta un área de cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos quince punto ochenta y tres metros cuadrados (494,815.83 m²).

CONSIDERANDO: Que luego de autorizada la ampliación de la superficie global de los terrenos de la Zona Franca Industrial de Tamboril mediante el Decreto núm. 89-18, dichos terrenos fueron sometidos a un proceso de actualización de mensura, refundición y subdivisión, dando como resultado una reducción del área total, quedando establecida en cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y dos punto cincuenta y seis metros cuadrados (468,982.56 m²).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 349-22, del 6 de julio de 2022, fue modificado el artículo 1 del Decreto núm. 89-18, autorizándose la ampliación del área global de la Zona Franca Industrial de Tamboril hasta un total de quinientos treinta y siete mil ciento cuarenta y nueve punto treinta y dos metros cuadrados (537,149.32 m²).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 596-23, del 20 de noviembre de 2023, fue modificado el artículo 1 del Decreto núm. 349-22, del 6 de julio de 2022, disponiéndose que, en lo adelante, la Zona Franca Industrial de Tamboril funcione en veintiséis (26) porciones de terrenos, con un área global de seiscientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y ocho punto cincuenta y siete metros cuadrados (624,648.57 m²).

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación núm. 4266, del 1 de diciembre de 2025, la empresa **OPERADORA DEL PARQUE INDUSTRIAL TAMBORIL, S. R. L.**, solicitó al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación que sea ampliada el área del parque en cincuenta y seis mil novecientos sesenta y nueve punto cuarenta y ocho metros cuadrados (56,969.48 m²), para totalizar un área global de seiscientos ochenta y un mil seiscientos dieciocho punto cero cinco metros cuadrados (681,618.05 m²).

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución núm. 7-25-MP, del 10 de diciembre de 2025, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE) aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la ampliación de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL**, a ser desarrollada y operada por la empresa **OPERADORA DEL PARQUE INDUSTRIAL TAMBORIL, S. R. L.**, ubicada en el municipio de Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, conforme a los términos y condiciones establecidos en la resolución de referencia.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, de Fomento de Zonas Francas, del 15 de enero de 1990.

VISTO: El Decreto núm. 385-97 del 4 de septiembre de 1997.

VISTO: El Decreto núm. 717-02 del 4 de septiembre de 2002.

VISTO: El Decreto núm. 805-02 del 14 de octubre de 2002.

VISTO: El Decreto núm. 368-17 del 11 de octubre de 2017.

VISTO: El Decreto núm. 89-18 del 21 de febrero de 2018.

VISTO: El Decreto núm. 349-22 del 6 de julio de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 596-23 del 20 de noviembre de 2023.

VISTA: La Resolución núm. 3-14-CN, del 9 de abril de 2014, emitida por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE).

VISTA: La solicitud presentada por la empresa **OPERADORA PARQUE INDUSTRIAL TAMBORIL, S. R. L.**, del 1 de diciembre de 2025, ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE), mediante la cual solicita la ampliación de los terrenos de operación de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL.**

VISTA: La Resolución núm. 01-23-MP, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación el 18 de enero de 2023.

VISTA: La Resolución núm. 7-25-MP, del 10 de diciembre de 2025, emitida por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE), mediante la cual se recomienda al Poder Ejecutivo la ampliación de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL**, operada por la empresa **OPERADORA DEL PARQUE INDUSTRIAL TAMBORIL, S. R. L.**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la ampliación de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL,** en consecuencia, se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 596-23, del 20 de noviembre de 2023, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1. El parque de zona franca denominado **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL** funcionará en noventa y ocho (98) porciones de terrenos que en conjunto totalizaran un área de seiscientos ochenta y un mil seiscientos dieciocho punto cero cinco metros cuadrados (681,618.05 m²), distribuidos de la siguiente forma:

Núm.	Designación Catastral	Área en m²
1	312584164197	41,104.25
2	312584471315	82,500.09
3	312584588043	46,581.81
4	312584274383	7,201.20
5	312584774701	25,859.89
6	312584653513	5,247.03
7	312584176572	5,612.37
8	312584483987	24,400.42
9	312584696855	10,641.50
10	312584342044	40,564.99
11	312584433916	30,581.68
12	Parcela 1281-B-refundida-2 del D. C. 4	6,764.44
13	Parcela 1281-B-Refundida-3 del	466.89

	D. C. 4	
14	Parcela 1281-D-1 del D. C. 4	49,163.00
15	Parcela 1281-D-2 del D. C. 4	24,001.00
16	Parcela 1282-C del D. C. 4	36,554.00
17	Parcela 1302-A del D. C. 4	31,738.00
18	312584288300	7,236.46
19	312584644775	10,724.05
20	312584625660	26,718.72
21	312584711505	12,830.34
22	312584526880	10,657.19
23	312584381955	522.23
24	Parcela 1301 del D. C. 4	2,829.87
25	312593487225	13,184.40
26	Parcela 1197-D del D. C. 4	70,962.75
27	312584596605	3,627.90
28	Parcela 1304 del D. C. 4	330.21
29	Parcela 1304 del D. C. 4	3,340.83
30	312593280470	7,398.57
31	312593671895	399.69
32	312593561720	389.01
33	312593374817	3,772.96
34	312593281091	407.31
35	312593276499	400.39
36	312593576829	399.98
37	312593586087	367.78
38	312593470153	400.44
39	312593379116	400.37
40	312593471089	400.51
41	312593275554	402.70
42	312593377280	400.29
43	312593279462	400.42
44	312593371308	400.50
45	312593278425	400.36
46	312593373371	400.08
47	312593375207	400.15
48	312593376244	400.22
49	312593467925	399.98
50	312593561960	399.98
51	312593473026	400.58
52	312593474052	400.39
53	312593568979	387.90
54	312593566748	452.53
55	312593568753	321.27
56	312593561410	497.40
57	312593566600	483.03
58	312593568535	347.64
59	312593563307	400.10
60	312593564374	400.10
61	312593566341	400.10

62	312593568217	413.95
63	312593671760	403.10
64	312593680148	1,747.95
65	312593672937	266.89
66	312593671525	410.69
67	312593578661	413.31
68	312593579706	403.14
69	312593579941	399.75
70	312593577198	369.59
71	312593589083	266.98
72	312593578219	364.77
73	312593578421	357.14
74	312593274935	406.89
75	312593280076	405.55
76	312593188149	716.48
77	312593275952	406.35
78	312593276878	405.80
79	312593273918	407.45
80	312593277895	405.25
81	312593279812	407.39
82	312593370739	410.62
83	312593479487	1,495.58
84	312593574121	404.07
85	312593574370	399.98
86	312593575520	409.89
87	312593575679	399.98
88	312593576084	440.92
89	312593465999	400.63
90	312593468952	400.56
91	312593469889	402.99
92	312593563616	400.90
93	312593372334	400.00
94	312593563855	399.45
95	312593273674	400.85
96	312593477553	1,886.52
97	312593572322	1,487.43
98	312593471658	6,919.02
Total		**681,618.05**

Correspondiéndoles en conjunto las siguientes colindancias:

- Al norte: carretera Santiago–Tamboril y parcelas núm. 1305, 1192, 1193 y 1197-C.
- Al sur: avenida Circunvalación Norte.
- Al este: parcelas núm. 1213, 1214, 1215, 1216 y 1200.
- Al oeste: avenida Circunvalación Norte y carretera Santiago–Tamboril.

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes e inalterados, en todos sus efectos, aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 596-23, del 20 de noviembre de 2023, que no hayan sido modificadas por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 75-26 que concede pensiones especiales del Estado a 44 personas y otorga una pensión por discapacidad de RD$25,000.00 mensuales a la señora Fidelina Suarez. Aumenta las pensiones de que disfrutan 11 personas. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 75-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones Pr-In-2026-1854 y Pr-In-2026-2415, del 23 y del 29 de enero de 2026, dirigidos al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Martín Radamés Martínez Medina	001-1817258-4	25,000.00
2	Jianilda Martínez Gil	001-0191075-0	25,000.00
3	Carlos Alberto Mejía Mejía	001-0882682-7	25,000.00
4	Rosa Altagracia Gladimir Paulino Estefani de Bonilla	001-0197425-1	25,000.00
5	Felicia Paredes	001-0853773-9	25,000.00
6	Rafael Antonio Lora Fernández	001-0792421-9	30,000.00
7	Ana Mercedes Ramírez Leger	001-0235999-9	25,000.00
8	Orfelina Bienvenida Tejada García	001-0195093-9	25,000.00
9	Joaquín Rafael Rodríguez Jiménez	001-0139273-6	30,000.00
10	Milagros Altagracia Leonardo Alecón de Acosta	056-0025704-1	40,000.00
11	Feliciana Perdomo Berroa	001-0912975-9	25,000.00
12	Carmen Reyes Pérez	001-0634718-0	20,000.00
13	María Elena Capellán Fernández	001-0024002-7	20,000.00
14	Julio Morfe	001-0297280-9	35,000.00
15	Sergio Antonio Kuret Belén	001-0080585-2	25,000.00
16	Pedro Julio Núñez Burgos	001-0077795-2	20,000.00
17	José Antonio Abreu	001-0081057-1	20,000.00
18	Ramón Antonio Gómez Merán	076-0009309-5	20,000.00
19	Julio Antonio Soto Segura	001-0772224-1	60,000.00
20	José de Jesús Bueno Taveras	001-0554422-5	30,000.00
21	Ana Rosa Beard Almonte	001-0219683-9	20,000.00
22	Ramón Alberto Tatis Martínez	045-0006938-2	20,000.00
23	Rafael Virgilio Acosta	121-0003113-2	20,000.00
24	Angelina del Carmen Fleury León	045-0006751-9	20,000.00
25	María Dominga Almonte Peña	031-0535370-4	20,000.00
26	Ramón Francisco Batista Tatis	031-0535371-2	20,000.00
27	Amancio Morel Santana	031-0077992-9	20,000.00
28	Esmeralda Josefina Espinal Veras	045-0006749-3	20,000.00
29	Nicolás Morel Santana	031-0122850-4	20,000.00
30	Australia Mercedes Ramos	031-0165587-0	20,000.00
31	Melecia Altagracia Acosta Gómez	121-0008290-3	20,000.00
32	Regla María Colón Moreta	001-0816803-0	30,000.00
33	Félix Antonio Aquino Aybar	001-0857469-0	25,000.00
34	Ana Mercedes Ceballos	031-0562428-6	10,000.00
35	Juan Vegazo Ramírez	001-0572147-6	30,000.00
36	Rita Sumaya Morillo	001-0040584-4	15,000.00

37	Argentina Oliva Tejeda Soto	013-0005523-1	15,000.00
38	Mercedes Méndez	010-0064469-8	20,000.00
39	Martha Gladys Cabrera Cabrera	001-1024105-6	15,000.00
40	Daria Pérez Méndez	001-0275015-5	30,000.00
41	Yolanda Jiménez Sánchez	110-0003000-4	15,000.00
42	Ysidro Antonio de la Cruz Castro	027-0001176-6	20,000.00
43	Yrsa María Ortiz Mejía	001-0989953-4	15,000.00
44	Gladys Milagros Alexandra Ibarra Guerrero de Caram	001-0103339-7	120,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a la señora Fidelina Suárez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1125233-4, por un monto de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto RD$**
1	Ana Celeste Castillo García	056-0008833-9	30,000.00
2	William Mercedes Cotes	001-0714009-7	40,000.00
3	Rosa Enervia Díaz Hernández	001-0063934-3	20,000.00
4	Altagracia Yolanda Medrano Ruiz	002-0011323-1	25,000.00
5	Francisca Guillermo de Holguín	001-0407392-9	35,000.00
6	Leandro Antonio Nolasco	001-0069396-9	30,000.00
7	Josefina Mercedes Escoto Sepúlveda	001-0844087-6	40,000.00
8	Luisa Rafaela Lembert Muñoz	001-0008045-6	60,000.00
9	Genoveva Altagracia Ruiz Mendoza	001-0024307-0	50,000.00
10	Remberto Díaz Núñez	001-0250097-2	30,000.00
11	Ramón Pérez	001-0644250-2	50,000.00

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 76-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$50,000.00 mensuales, al señor Dimas de Jesús de la Cruz Amparo. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 76-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTO: El oficio Pr-In-2026-2555, del 30 de enero de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Dimas de Jesús de la Cruz Amparo, titular de la cédula de identidad y electoral núm.001-0179199-4, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, éste podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de la pensión, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 77-26 que concede pensiones especiales del Estado a 30 personas. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 77-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 496-25, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2026-00552 del 27 de enero de 2026, remitido por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ANDRES JOSEPH	001-0734052-3	175,000.00
2	BARTOLINA MATOS BRITO	004-0026208-5	20,000.00
3	BERONICA DIAZ DE MORENO	001-1035936-1	20,000.00
4	CASILDA AMPARO COISCOU LANTIGUA	001-0173293-1	30,000.00
5	CLARA CICELEY ALTAGRACIA MARTINEZ	001-0275279-7	10,000.00
6	ELEODORA MARIA TRIUNFER CABRERA	001-0466467-7	15,000.00
7	ERASMO PAREDES	001-0054333-9	35,000.00
8	GLADYS MARTE	001-0106812-0	15,000.00
9	JOSEFA ALTAGRACIA VICTORERO PUELLO	001-0063267-8	40,000.00
10	JUAN RAFAEL FCO. DE JESUS MENDEZ	001-0062607-6	90,000.00
11	JUAN RAMON ESPINAL VALERIO	044-0010281-2	20,000.00
12	JULIA ENERCIDA AMADOR DE CRUZ	001-0079793-5	15,000.00
13	JULIO ANTONIO RODRIGUEZ	073-0000820-3	30,000.00
14	LEONIDAS AUGUSTO HENRIQUEZ PIMENTEL	001-0202617-6	50,000.00
15	LOURDES MARIA ALTAGRACIA NUÑEZ BURGOS	001-0881022-7	15,000.00
16	JULIO YRONES DE JESUS	044-0009019-9	30,000.00
17	MARGARITA FLORIAN LOPEZ	001-0704230-1	15,000.00
18	MARIA ERNESTINA PUJOLS	106-0000662-0	10,000.00
19	MARTIN PEGUERO	001-0404762-6	40,000.00
20	NIDIA YVELISSE PELAEZ DE PEREZ	001-0097185-2	15,000.00
21	ONDINA DE JESUS DOMINGUEZ GIL	049-0022331-6	20,000.00
22	RAFAEL RENAD ALVAREZ GONZALEZ	001-0077993-3	35,000.00
23	RAMON EMILIO PEREZ PEPIN	001-0097194-4	15,000.00
24	RAMON SANTANA SANTOS	048-0002773-4	20,000.00
25	RAMON YGNACIO TORIBIO DE JESUS	044-0009383-9	30,000.00
26	RAMONA ROSARIO	001-0890086-1	20,000.00

27	REYNA MARISOL HIDALGO NUÑEZ	001-0172755-0	40,000.00
28	ROBERTA MILADYS HURTADO SANTOS	047-0095844-2	35,000.00
29	ROSA DOLORES RODRIGUEZ PEÑA DE PIMENTEL	041-0013065-9	30,000.00
30	ROSA ILUMINADA HERNANDEZ DE HUNGRIA	001-0522312-7	10,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía (MHE), a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 78-26 que concede pensiones especiales del Estado de RD$10,000.00 mensuales a 44 personas. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **78-26**

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 496-25, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2026-00553 del 28 de enero de 2026, remitido por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	AGEDA MARIA ARIAS	030-0002352-7
2	ALTAGRACIA PEREZ GARCIA	055-0006553-6
3	AMINTA NUÑEZ TORRES	091-0001812-7
4	ANA CRISTINA PICHARDO NUÑEZ	055-0015997-4
5	BRIGIDA SUERO BENITEZ	093-0002040-2
6	CARLOS MANUEL DUVAL RODRIGUEZ	012-0056647-7
7	CARMEN ALICIA SOSA CHAVIER	008-0007839-6
8	CARMENCITA ORTIZ	071-0009972-5
9	CECILIO RODRIGUEZ	023-0070863-9
10	COLASA SABINO	001-0654950-4
11	DELIA ALTAGRACIA PEREZ TREJO	038-0001190-4
12	DOMINGA JAVIER MEJIA	004-0004248-7
13	DORA JONES	065-0005106-2
14	DULCE MARIA DE LA CRUZ LOPEZ	018-0042157-8
15	DULCE MARIA MEJIA	025-0002414-2
16	DULCE MARIA RAMIREZ GUILLEN	008-0027285-8
17	ERCILIO ANTONIO REGALADO PEREZ	055-0003301-3
18	GLORIA BETANCES VERAS	056-0021318-4
19	JOSEFINA MENDOZA YSIANO	047-0049553-6
20	JUANA EMILIA GARCIA SANCHEZ	060-0010863-6
21	LESBIA CARRASCO TAVERAS	066-0007149-9
22	LUISA AURORA PEÑA	018-0017453-2
23	LUISA CONTRERAS CORNELIO	100-0001037-0
24	LUZ CARELA CARELA	066-0007148-1
25	MANUEL DE JESUS DE LOS SANTOS ALONSO	001-0581353-9

26	MARIA ALTAGRACIA BRITO DIAZ	055-0016991-6
27	MARIA ALTAGRACIA FORTUNA ESPINAL	073-0008096-2
28	MARIA ALTAGRACIA PEÑA NINA	054-0012713-9
29	MARIA RAMIREZ	011-0018390-2
30	MARIA SENCION CUMBA C. DE VASQUEZ	047-0020443-3
31	MARINO ROSARIO VILLANUEVA	001-0439335-0
32	MARTIN DIVISSON	002-0034785-4
33	MATILDE ALCANTARA	012-0026967-6
34	NATIDES LUISA MATOS	010-0011663-0
35	PABLO EMILIO GUZMAN	001-1003547-4
36	PEDRO ANTOLIN NUÑEZ SALCEDO	001-0743261-9
37	RAFAELA JIMENEZ ESPINAL DE LETA	090-0009488-9
38	RAMON ANTONIO MAÑON	010-0000282-2
39	RAMONA ALTAGRACIA BRITO GOMEZ	056-0075862-6
40	SANTA YNES MATOS BELTRE DE OLIVERO	018-0021352-0
41	SANTIAGO CARABALLO	028-0073464-8
42	SOFIA DE LA CRUZ	136-0003522-7
43	TERESA DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	081-0003827-5
44	VICENTA RODRIGUEZ	037-0008081-9

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados.

El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía (MHE), a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 79-26 que modifica los numerales 3 y 4 del artículo 1 del Decreto núm. 141-25. Declara de utilidad pública e interés social, para ser utilizadas en la readecuación del Colegio Invivienda, dos porciones de terrenos ubicadas en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, propiedad de los señores Ramon Infante Cruz y Georgelina Quiñones Rodríguez. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 79-26

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 141-25, en su numeral 3, de fecha 14 de marzo de 2025, se declaró de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 804.53 m^2, ubicada dentro del inmueble identificado como solar 1, manzana núm. 4717, del distrito catastral 01, ubicado en el Distrito Nacional, propiedad de los señores Ramón Infante Cruz y Georgina Quiñones Rodríguez, destinada a la adquisición y readecuación del Colegio Invivienda.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 141-25, en su numeral 4, de fecha 14 de marzo de 2025, se declaró de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 228.89 m^2, ubicada dentro de la parcela núm. 115-REF, del distrito catastral 06, ubicado en Santo Domingo, propiedad de los señores Ramón Infante Cruz y Georgina Quiñones Rodríguez, destinada a la adquisición y readecuación del Colegio Invivienda.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con los documentos aportados mediante la comunicación núm. 0007, de fecha 6 de enero de 2026, la solicitud se formula en virtud de la suscripción de un nuevo contrato, como consecuencia de que los señores Ramón Infante Cruz y Georgina Quiñones Rodríguez realizaron una operación de mensura, consistente en un proceso de regularización parcelaria y transferencia sobre el solar núm. 1, manzana núm. 4717, del Distrito Catastral núm. 01, por ante el Registro de Títulos de Santo Domingo, resultando la siguiente designación catastral: 401437542225.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con los documentos aportados mediante la comunicación núm. 0009, de fecha 6 de enero de 2026, la solicitud se formula en virtud de la suscripción de un nuevo contrato, debido a que el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) pretende adquirir una parcela distinta a la inicialmente contratada, lo que conllevó una reducción en el metraje del inmueble objeto de adquisición.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 141-25, del 14 de marzo de 2025.

VISTA: La comunicación núm. 0007, de fecha 6 de enero de 2026, remitida por el ministro de Educación.

VISTA: La comunicación núm. 0009, de fecha 6 de enero de 2026, remitida por el ministro de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 3 y 4 del artículo 1 del Decreto núm. 141-25, del 14 de marzo de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

> **Artículo 1.** Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, para ser utilizado en la readecuación del Colegio Invivienda, los inmuebles que se describen a continuación:
>
> > ***"Numeral 3.*** *Inmueble identificado como 401437542225, matrícula núm. 2400217254, con una extensión superficial de 804.53 m^2, ubicado en Santo Domingo, amparado mediante certificado de título emitido por el Registrador de Título de Santo Domingo, a favor de los señores* ***Ramón Infante Cruz y Georgina Quiñones Rodríguez."***

*"**Numeral 4**. Una porción de 203.78 m^2, dentro del ámbito del solar núm. 1, manzana 4717, del distrito catastral núm. 01, ubicada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, propiedad de los señores **Ramón Infante Cruz** y **Georgina Quiñones Rodríguez**, en virtud de contrato de venta, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil tres (2003), suscrito con los señores Hermis Luciano Mejía, Esmeraldina Aybar Morillo, José Manuel Luciano Mejía y Altagracia Margarita Martínez Sánchez, notariado por el Dr. Henry G. Uribe Núñez, notario público de los del número para el Distrito Nacional. Los derechos de propiedad del inmueble descrito anteriormente, se encuentran sustentados mediante la constancia anotada matrícula núm. 0100342170, que tiene una superficie de 5,594.21 m^2, emitida por el registro de títulos de Santo Domingo, a favor del Instituto Nacional de la Vivienda (Invi)."*

Artículo 2. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registrador de Títulos correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 80-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Ángel de la Rosa Pacheco. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 80-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2025-0851, del 17 de octubre de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Ángel de la Rosa Pacheco,** por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación formal en el caso núm. 3:25-CR-118 (KAD)(RMS) (también conocido como caso núm. 3:25-cr-00118-KAD)(RMS) (también conocido como caso núm. 3:25-cr-00118-KAD), presentado el 8 de julio del de 2025 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Connecticut, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Asociación delictuosa para distribuir y poseer con intención de distribuir sustancias controladas, concretamente, 400 gramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4 piperidinil] propanamida (fentanilo) y una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de metanfetamina, sus sales, isómeros y sales de sus isómeros, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, Sección 846, 841 (a) (1), 841 (b) (1) (A)(vi) y 841 (b) (1) (C).

Cargo 2: Asociación delictuosa para traficar con armas de fuego, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 933 (a) (3), 933 (b), 932 (a), 933 (a) (1) y 933 (a) (2).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Ángel de la Rosa Pacheco**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 28 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 3 de febrero de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Ángel de la Rosa Pacheco,** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la parte requirente a la parte requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la parte requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes de la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2025-0851, del 17 de octubre de 2025, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Ángel de la Rosa Pacheco,** por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación formal en el caso núm. 3:25-CR-118 (KAD)(RMS) (también conocido como caso núm. 3:25-cr-00118-KAD)(RMS) (también conocido como caso núm. 3:25-cr-00118-KAD), presentado el 8 de julio del de 2025 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Connecticut, los cuales son los siguientes:

> Cargo uno: Asociación delictuosa para distribuir y poseer con intención de distribuir sustancias controladas, concretamente, 400 gramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4 piperidinil] propanamida (fentanilo) y una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de metanfetamina, sus sales, isómeros y sales de sus isómeros, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, sección 846, 841 (a) (1), 841 (b) (1) (A)(vi) y 841 (b) (1) (C).
>
> Cargo dos: Asociación delictuosa para traficar con armas de fuego, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 933 (a) (3), 933 (b), 932 (a), 933 (a) (1) y 933 (a) (2).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 81-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 43 personas. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 81-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 2056, 2057, 2058, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2071, 2072, 2073, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, del 17 de diciembre de 2025, y 2100 del 20 de noviembre de 2025, del Ministerio de Interior y Policía, mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Eduardo Alain Falcon González, de nacionalidad cubana.
2. Ilya Evgenievich Ashchin, su esposa Ekaterina Anatolievna Aschina, y su hija menor de edad Anna Ilyinichna Ashchina, todos de nacionalidad rusa.
3. Otto Gonzalo Arismendi Conde, de nacionalidad boliviana.
4. Laura Alicia Martínez Gamboa, de nacionalidad venezolana.
5. Ricardo Hernández González, de nacionalidad cubana.
6. Alicia Astrid Romero García, de nacionalidad mexicana.
7. Roberto Funari, de nacionalidad italiana.
8. Adriel Jay Fonseca, de nacionalidad cubana.
9. James Albert Young, de nacionalidad estadounidense.
10. Mauricio Marisy Barceló, de nacionalidad cubana.
11. Inés Rocío Romero Medina, de nacionalidad venezolana.
12. Mehmet Caglar Solmaz, de nacionalidad turca.

13. Mercedes de la Caridad Hernández Hernández, de nacionalidad cubana.
14. Giannino Gelmini, de nacionalidad italiana.
15. Antonio Clar Pascual, de nacionalidad española.
16. Pedro Llano Leyva, de nacionalidad cubana.
17. María Mur Mosquero, de nacionalidad española.
18. Sundas Fayyaz, de nacionalidad pakistaní.
19. Felipe Gallardo Castillo, de nacionalidad española.
20. Marie Giulianno Sandro Schettini, de nacionalidad haitiana.
21. Christian Mauricio Alejandro Tosonieri, de nacionalidad argentina.
22. Derdlim Coromoto Salomón Torrealba, de nacionalidad venezolana.
23. Luis Daniel Valdes Palau, de nacionalidad cubana.
24. Modelet Jean Paul, de nacionalidad haitiana.
25. Miriam Jorquera Reviriego, de nacionalidad española.
26. Leomari del Carmen de Sousa Fernández, de nacionalidad venezolana.
27. Sabrina José Córdova Marcano, de nacionalidad venezolana.
28. Ángel Alfredo Tamayo Pupo y Graciela Mirtha Morales Pacheco, ambos de nacionalidad cubana.
29. Aamna Farooq, de nacionalidad pakistaní.
30. María Lucilia Yan Pool Shavane Odhat, de nacionalidad haitiana.
31. Carlo Salzano, de nacionalidad italiana.
32. Stefano Andrés Fuentes Quintero, de nacionalidad venezolana.
33. Susana María García Rivero, de nacionalidad cubana.
34. Rene Roland Kahl, de nacionalidad alemana.
35. Nohemí Jiménez Vera, de nacionalidad mexicana.
36. Joachim Wilhelm Lengemann, de nacionalidad alemana.
37. Jesús Rafael Fernandes Rodríguez, y su esposa Katherine Alexandra Hernández de León, ambos de nacionalidad venezolana.
38. Nubia Rocío Peñuela Figueredo, de nacionalidad colombiana.
39. Carla María Medrano, de nacionalidad estadounidense.
40. Johanel Neylee Wanderlinder Rodríguez, de nacionalidad venezolana.
41. Paula Rodríguez Arredondo, de nacionalidad venezolana.
42. Sergey Anatolevich Zhelobetskiy, de nacionalidad rusa.
43. Yermin Eliana Aguirre Grajales, de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 82-26 que autoriza al uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25 a varias instituciones del Estado, por un plazo de un año. Deroga los decretos núms. 111-22-, 542-22, 5-23, 46-24, 437-24, 25-25 y 50-25. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 82-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 260 de la Constitución establece que "son objetivos de alta prioridad nacional: 1) combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes 2) organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26, constituye un nuevo marco normativo integral que redefine la organización, funcionamiento y principios del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, actualizando y ampliando el alcance de la regulación contenida previamente en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y reglamento de aplicación 416-23.

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, numeral 2), de la Ley núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas reconoce como procedimiento de excepción las contrataciones vinculadas con funciones o actividades de defensa o seguridad nacional y que sean consideradas como reservadas o con carácter de secreto de Estado, incluyendo aquellas orientadas a prevenir riesgos excepcionales a la seguridad nacional o pública, siempre que se emita un decreto motivado por el presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del referido artículo 78 autoriza a que los procedimientos de excepción por seguridad nacional puedan realizarse mediante contratación directa, cuando así lo exijan las circunstancias.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, dispone que los procedimientos de excepción por seguridad nacional deben iniciar con una declaratoria formal mediante decreto.

CONSIDERANDO: Que los artículos 152, 153, 158 y 159 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 aprobado mediante Decreto núm. 52-26, establecen las reglas procedimentales, los niveles de autorización, las excepciones de publicidad, las modalidades competitivas o directas y los mecanismos de control posterior aplicables a las contrataciones por razones de seguridad nacional.

CONSIDERANDO: Que el literal a) del artículo 14 de la Ley núm. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública, dispone que dentro de las excepciones a la obligación de informar del Estado se encuentra la información vinculada con la defensa o la seguridad del Estado, que hubiera sido clasificada como "reservada" por ley o por decreto del Poder Ejecutivo, o cuando pueda afectar las relaciones internacionales del país.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, para combatir las amenazas y ataques a la seguridad nacional causados por el crimen organizado, el tráfico internacional de armas y de personas, entre otras, debe utilizar los mecanismos jurídicos vigentes que garanticen la confidencialidad de las contrataciones públicas que revistan un carácter de secreto de Estado, secreto militar u orden interno.

CONSIDERANDO: que, en virtud de la entrada en vigencia de la Ley núm. 47-25 y su Reglamento de Aplicación núm. 52-26, se hace necesario emitir la autorización de un nuevo decreto que habilite el uso de la excepción por razones de seguridad nacional a las instituciones que más adelante se indican.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 147-02, del 25 de julio de 2002, sobre Gestión de Riesgos.

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, sobre Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTA: La Ley núm. 184-17, del 24 de julio de 2017, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

VISTA: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio del 2025, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 315-06, del 28 de julio de 2006, que crea e integra el Consejo Nacional de Seguridad.

VISTO: El Decreto núm. 52-26, del 28 de enero del 2026, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25.

VISTO: El Decreto núm. 230-18, del 19 de junio de 2018, que establece y regula la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021.

VISTO: El Decreto núm. 725-20, del 23 de diciembre de 2020, que autoriza al uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional.

VISTO: El Decreto núm. 450-21, del 19 de julio de 2022, que modifica el artículo 6 del Decreto núm. 725-20, para que la autorización dada en dicho decreto se extienda por seis (6) meses a partir de la emisión de la presente disposición.

VISTO: El Decreto núm. 111-22, del 15 de marzo de 2022, que autoriza el uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional.

VISTO: El Decreto núm. 542-22, del 20 de septiembre de 2022, que extiende hasta el 31 de diciembre de 2022, el plazo establecido para la declaratoria de contrataciones de seguridad nacional establecido en el artículo 5 del Decreto núm. 111-22.

VISTO: El Decreto núm. 5-23, del 16 de enero de 2023, que extiende hasta el 31 de diciembre de 2023, el plazo establecido en el artículo 1 del Decreto núm. 542-22, del 20 de septiembre de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 46-24, del 19 de enero de 2024, que extiende hasta el 16 de agosto de 2024, el plazo establecido en el artículo 1 del Decreto núm. 5-23, del 19 de enero de 2023.

VISTO: El Decreto núm. 437-24, del 9 de agosto de 2024, que establece las instituciones autorizadas a realizar las contrataciones de seguridad nacional, y que extiende hasta el 31 de diciembre de 2024, el plazo establecido en el artículo 1 del Decreto núm. 46-24, del 19 de enero de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 578-24, del 4 de octubre de 2024, que establece las instituciones autorizadas a realizar las contrataciones de seguridad nacional.

VISTO: El Decreto núm. 25-25, del 17 de enero de 2025, que extiende el plazo hasta el 31 de diciembre de 2025.

VISTO: El Decreto núm. 50-25 que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 111-22 y sus modificaciones. Incluye doce (12) instituciones del Estado las cuales formarán parte de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional. Extiende hasta el 31 de diciembre de 2025 el plazo establecido en dicho decreto. Incluye al Ministerio de la Presidencia en calidad de órgano superior del Centro de Ciberseguridad Nacional. G. O. No. 11187 del 6 de febrero de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25.

ARTÍCULO 2. Las instituciones autorizadas a realizar estas contrataciones de seguridad nacional son las siguientes:

a). Ministerio de la Presidencia, en calidad de órgano superior del Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS).
b). Ministerio de Interior y Policía (MIP).
c). Ministerio de Defensa (MIDE).
d). Ejército de la República Dominicana.
e). Armada de la República Dominicana.
f). Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD).
g). Policía Nacional (PN).
h). Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).
i). Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP).
j). Dirección General de Pasaportes.
k). Departamento Aeroportuario.
l). Ministerio de Energía y Minas (MEM).
m). Procuraduría General de la República
n). Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

ARTÍCULO 3: No se considerará seguridad nacional la adquisición de insumos comunes, como uniformes, zapatos y otra indumentaria estándar que no esté vinculado directamente con actividades de defensa, seguridad nacional o secreto de Estado, tales adquisiciones deberán ser ejecutadas a través de procedimientos ordinarios de contratación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25.

ARTÍCULO 4: Los procedimientos de contratación autorizados mediante el presente decreto deberán realizarse acorde con las disposiciones de la Constitución de la República y la Ley núm. 47-25 de contrataciones públicas, y su Reglamento de Aplicación núm. 52-26.

ARTÍCULO 5: Los procedimientos de seguridad nacional son por selección competitiva, por lo que las instituciones autorizadas mediante el presente decreto, deberán invitar a todos los posibles proveedores que puedan satisfacer la necesidad contractual.

ARTÍCULO 6: Con carácter excepcional, en el marco de situaciones de seguridad nacional donde esta sea la única forma de garantizar la defensa nacional y prevenir riesgos contra esta, las instituciones autorizadas mediante el presente decreto podrán realizar la contratación de seguridad nacional mediante procedimiento de selección directa, previo informe justificativo con motivación reforzada, que explique por qué no resulta viable o proporcional realizar el

procedimiento de manera competitiva, de conformidad con lo establecido en el párrafo I del artículo 78 de la Ley núm. 47-25 y en los párrafos I y II del artículo 158 del Decreto núm. 52-26.

ARTÍCULO 7: Las instituciones indicadas en el presente decreto deberán gestionar los procedimientos de excepción por seguridad nacional a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que cuenta con un circuito diferenciado para este tipo de procesos.

ARTÍCULO 8. La declaratoria de estas contrataciones de seguridad nacional tendrá un plazo de un (1) año a partir de la emisión del presente decreto.

ARTÍCULO 9. Se califica como "reservada" toda información referente a las contrataciones de seguridad nacional autorizadas por el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 17 de la Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, sobre Libre Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 10. Las instituciones consignadas en el presente decreto, una vez satisfecha la necesidad contractual, es decir luego de haberse recibido los bienes, servicios u obras y realizados los pagos correspondientes, la máxima autoridad ejecutiva debe remitir un informe motivado sobre todas las contrataciones de seguridad nacional realizadas en el marco del presente decreto y el gasto público vinculado a estas, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, en un plazo de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Decreto núm. 52-26.

ARTÍCULO 11. Quedan derogados los decretos núms. 111-22, del 23 de diciembre de 2020, 542-22, del 20 de septiembre de 2022, 5-23, del 16 de enero de 2023, 46-24, del 19 de enero de 2024, 437-24, del 9 de agosto de 2024, 25-25, del 17 de enero de 2025 y núm. 50-25 del 5 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 12. Envíese al Ministerio de la Presidencia, en su calidad de órgano superior del Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS); al Ministerio de Defensa (MIDE) y a sus dependencias, al Ministerio de Interior y Policía (MIP), al Ejército de la República Dominicana, a la Armada de la República Dominicana, a la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD), a la Policía Nacional (PN), a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), al Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP), a la Dirección General de Pasaportes, al Departamento Aeroportuario, al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a la Procuraduría General de la República, al Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 83-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus diferentes profesiones. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 83-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de la educación, ciencias y artes.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Educación contribuye a asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de la educación, ciencias y artes en la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONDIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, es parte de un conjunto de reformas legislativas en procura de modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de la educación, ciencias y artes en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0021-2026, del 8 de enero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4255, correspondientes a los profesionales de educación, ciencias y artes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R y S, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas en Administración de Empresa Turísticas y Hoteleras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GENESIS YUDITH ROSARIO SANTAMARIA	402-1386567-4
2) ODARLYN REGALADO MERCEDES	402-3362406-9
B) **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Primer Ciclo de la Educación Básica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EUDYS AMARILYS PEREZ FELIZ	091-0002390-3
C) **Licenciada en Comunicación Social**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JAZMINE ANTONIA MORILLO POLANCO	402-2573528-7
D) **Licenciada en Educación Básica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LESLIE ESTEFANY DE LA CRUZ VASQUEZ	402-0046902-7
E) **Licenciadas en Educación Inicial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDREINA DE LOS ANGELES RAMOS ZORRILLA	025-0052609-6
2) CLARY MARIA FERNANDEZ BRETON	402-2037663-2
F) **Licenciada en Educación mención Ciencias Sociales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) YOCABEL MARGARITA CASTRO POPOTER	044-0025010-8
G) **Licenciada en Educación mención Educación Especial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LESLIE SAHELLY CAPELLAN CELESTINO	402-1297356-0

H) **Licenciada en Educación mención Informática**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) VIRGINIA FLORES TEJEDA	005-0052356-8
I) **Licenciada en Educación mención Inicial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) OSCARINA BAUTISTA SOLARES	402-2572701-1
J) **Licenciadas/Licenciado en Educación mención Orientación Escolar**	**Cédula de identidad y electoral**
1) CAROLIN ESTHER VALENZUELA OVIEDO	402-1118681-8
2) CAROLINA BAEZ DE LA CRUZ	010-0119030-3
3) ORLANDO DE PAULA YEDY	402-2647975-2
K) **Licenciadas en Lenguas Modernas mención Inglés**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DILCIA ALTAGRACIA PERALTA MARTINEZ	402-2051659-1
2) JULY JOSE DURAN PAREDES	097-0022861-3
L) **Licenciadas en Letras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LISAURA DURAN ROSARIO	402-2832145-7
2) NORELYS MARIA GERMOSEN ACEVEDO	136-0018413-2
3) SURELIS CABRERA MADE	223-0134248-5
M) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALTAGRACIA GUILLEN MARTINEZ	071-0049619-4
2) ANABEL ALEJO ROSARIO	402-1980819-9
3) ANTONIA GARCIA VASQUEZ	402-2260860-2
4) BIERKA NIBELI CUEVAS PEREZ	077-0008425-9
5) CARELIN PAOLA DE LA CRUZ GORIS	071-0059913-8
6) CASANDRA LUGO ZABALA	011-0044961-8
7) DANEISA ALBINO ABREU	402-3228182-0
8) ELSIE PRISCILA FLORIAN MEDRANO	001-1719893-7
9) EMANUEL CEDEÑO MICHAUD	223-0134462-2
10) EVANJELISTA ENCARNACION DE OLEO	014-0012779-9
11) GRACIELA BAUTISTA JOHNSON	402-1377348-0

12) GRISEL YOSMALL MATOS MELLA	402-2034693-2
13) INDHIRA GERMOSEN MEJIA	402-2097962-5
14) INDIRA SANTANA SANTANA	402-4098718-6
15) JENNY MARIA ROSARIO CORDERO	001-1725216-3
16) JORGE RODRIGUEZ CIPRIAN	001-1309322-3
17) JOSEFINA DE OLEO ROA	225-0005635-7
18) JOVANNA MOREL ROBLES	402-3313926-6
19) LAURA MASSIEL GERMAN RIVERA	223-0156988-9
20) MELINA ARLENY MANZUETA SANCHEZ	225-0029127-7
21) RAFAELINA ALTAGRACIA JIMINIAN VASQUEZ	402-3317191-3
22) SINDY ALTAGRACIA GONZALEZ CASTILLO	402-1883750-4
23) SORAI SOSA	225-0065437-5
24) YENNI AYBAL GENAO	402-1115997-1

N) **Licenciadas/Licenciado en Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDRI ESMERARDA VICENTE ENCARNACION	402-2278737-2
2) ANTONIA MARGARITA JIMENEZ BAEZ	010-0113651-2
3) AWILDA MIGUELINA CUETO JIMENEZ	402-1367811-9
4) BEATRIZ SANDOBAL MOSCA	026-0060443-9
5) CESARINA BRITO DE LEON	068-0048078-9
6) CRISMARLIN ACEVEDO FIGUEROA	402-1494458-5
7) ESTEFANY ADAMES SANCHEZ	402-0048244-2
8) ISMERLY CARLIXTA CRUZ MARMOL	123-0014783-7
9) JALENNY DIAZ DE OLEO	402-3429940-8
10) JULY AILIM RODRIGUEZ CALCAÑO	402-3277350-3
11) LUZ DANIA TRINIDAD URRACA	001-1071979-6
12) MARCIAL ANTONIO ZAYAS ROA	001-1231267-3
13) MARIA CONCEPCION DE LEON DOMINGUEZ	031-0503963-4
14) MARIA DENISSE ROMERO REYES	402-1305649-8
15) MARINA LISBETT DE LOS SANTOS ZORRILLA	402-3089155-4
16) MARLENE DE LA CRUZ SIERRA	028-0085185-5
17) MARY LADY BELLO EUSEBIO	223-0023208-3
18) MILEYDI ESTHER FAMILIA GUZMAN	402-3797002-1
19) MINERVA RUIZ GIL	049-0075203-3
20) NANCY LAUREANO MERCEDES	402-3689248-1
21) NESTOR ANDRES VIZCAINO CARELA	005-0048376-3
22) REYNA RAYDELINA DEFFER PEREZ	402-3174955-3
23) RUTH ESTHER CEDANO	028-0104449-2
24) SANTA PATRICIA DEL VILLAR VIZCAINO	402-1962999-1
25) VIRGILIA ELIZABETH MARTINEZ DE PAULA	402-2763586-5
26) WENDY ALTAGRACIA CAMACHO VASQUEZ	224-0020073-3

Ñ) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BIANNY LISBETH OVALLES ANGELES	402-1308582-8
2) CRISTINA PEREZ DE LOS SANTOS	001-1507244-9
3) DALKY MORA VARGAS	402-3336786-7
4) EMELY SANTANA SEVERINO	402-1436093-1
5) GERALDA GOMERA CRUZ	087-0016166-7
6) MARIA ANTONIA ENCARNACION TERRERO	022-0031719-2
7) PAULA ALTAGRACIA REYES HERNANDEZ	073-0013032-0
8) PRISCILA MOYA DEL ROSARIO	001-0929588-1
9) RAFAEL MATOS MELO	001-0879222-7
10) ROSARIO ECHAVARRIA MARTE	023-0046671-7
11) SANTA HILARIA ALMONTE VIZCAINO	225-0038585-5
12) STHER YONAIDA RAMIREZ CARVAJAL	015-0006225-0
13) YANEIDI PEGUERO DIAZ	402-2602861-7
14) YESENIA LUCIANO ESPINOSA	223-0083110-8

O) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEXANDRA CRUZ	001-1067769-7
2) ANA SILVIA BRITO HERNANDEZ	402-2524532-9
3) ARCILENYS DE LEON PINALES	031-0492630-2
4) CLARIBEL VASQUEZ RODRIGUEZ	023-0153705-2
5) ELIDA RAFAEL	224-0003749-9
6) ERCIDA JUANA MOREL VASQUEZ	225-0048363-5
7) ESTEFANY LEIDY VIZCAINO VIZCAINO	402-2235363-9
8) ESTEPHANIA PEREZ ADINO	056-0160242-7
9) EUGENIA DE LA ROSA BRAND	001-1149445-6
10) FRANLLIS HAMEL ZAPATA DE LOS SANTOS	402-3107145-3
11) GENESIS DINANYI ROA CHALAS	402-1252954-5
12) GREGORIA DEL ROSARIO MORENO	225-0017576-9
13) GREIDYS MEJIA DE LA ROSA	402-1496307-2
14) JESUS MIGUEL HEREDIA NUÑEZ	175-0000722-8
15) JOMAYRA ODETT RAMIREZ CUETO	402-3063333-7
16) JOSELYN MIRABAL SOTO	001-1496301-0
17) JUANA CONTRERAS RIVERA	023-0105344-9
18) MELISSA ALTAGRACIA GARCIA HILARIO	402-1525049-5
19) NOELY VALDEZ MERCADO	223-0170417-1
20) SANDY VASQUEZ	402-2166631-2

P) **Licenciada en Publicidad mención Creatividad y Gerencia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) THANIA GUERRERO PAULINO	001-0458495-8

Q) **Licenciada en Química**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ROSANGEL TEJEDA VASQUEZ	402-1540045-4

R) **Licenciadas en Sicología mención Orientación Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EMILCY ROSARIO TEJEDA	104-0020161-1
2) NILDA ELIZABETH GENAO TEJADA	054-0083032-8
3) TEYZEL MARSELLA SANTANA RAMIREZ	138-0001514-4

S) **Licenciada en Trabajo Social**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDREA LIRIANO PINEDA	229-0009785-2

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 84-26 que designa a los señores Rafael Evaristo Santos Badia y Geraldo Espinosa Pérez, ministro de Educación Superior Ciencia y Tecnología y Contralor General de la República, respectivamente. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 84-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: La Ley núm.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología -hoy ministerio.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Rafael Evaristo Santos Badia, queda designado ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 379-20, del 21 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3. Queda derogado el artículo 21 del Decreto núm. 324-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 4. Geraldo Espinosa Pérez, queda designado contralor general de la República.

ARTÍCULO 5. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm.15-23, del 23 de enero de 2023.

ARTÍCULO 6. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 85-26 que instruye al Consejo Nacional de Seguridad Social a elaborar las normativas necesarias para la operativización y funcionamiento del Fondo Especial para Programas Prioritarios de Salud Pública. Dispone que dicho Fondo será administrado y gestionado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Deroga el inciso n) del artículo 17, relativo a las limitaciones y exclusiones del Plan Básico de Salud, previsto en el Decreto núm. 74-03. Establece un nuevo artículo 17 del Decreto núm. 74-03 del 31 de marzo de 2003. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 85-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución reconoce el derecho de todas las personas a la seguridad social, disponiendo que el Estado deberá promover su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una adecuada protección frente a la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley General de Salud núm. 42-01, establece que todos los dominicanos y ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional son titulares del derecho a la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y a la protección, recuperación y rehabilitación de su salud sin discriminación alguna. Siendo la salud un medio para el logro del bienestar común y un fin como elemento sustantivo para el desarrollo humano.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, comprende a todas las instituciones públicas, privadas y mixtas que realizan actividades principales o complementarias de seguridad social, incluyendo los recursos físicos y humanos, así como las normas y procedimientos que los rigen. Siendo sus principios rectores, entre otros, los principios de universalidad, en virtud del cual el Sistema Dominicano de Seguridad Social deberá proteger a todos los dominicanos y a los residentes en el país sin discriminación por razón de salud, sexo, condición social, política o económica; el principio de integralidad que asegura a todas las personas el derecho a una protección suficiente; el principio de unidad en virtud del cual las prestaciones de la seguridad social deberán coordinarse para constituir un todo coherente en correspondencia con el nivel de desarrollo nacional; y el principio de equidad que dispone que el Sistema Dominicano de Seguridad Social debe garantizar de forma efectiva el acceso a los servicios a todos los beneficiarios del sistema.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 5 de la referida Ley núm. 87-01, los beneficiarios del Seguro Familiar de Salud tienen derecho a la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y a la protección, recuperación y rehabilitación de su salud

sin discriminación alguna. Debiendo en consecuencia el Estado asegurar la dirección, regulación, financiamiento y supervisión de los servicios y derechos amparados por el Seguro Familiar de Salud y el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el artículo 130 de la Ley núm. 87-01, dispone que el Consejo Nacional de Seguridad Social deberá aprobar el listado de medicamentos a ser garantizados a los afiliados del Sistema Dominicano de Seguridad Social, tomando en cuenta los medicamentos del Cuadro Básico de Medicamentos Esenciales (CBME) aprobado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de agosto del año 2018 el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social emitió la Resolución núm. 000020, en virtud de la cual se ordena el inicio de acciones para el cumplimiento de las metas del 90-90-90 al 2020 y la implementación gradual de la estrategia "Tratamiento para Todos" en la República Dominicana, en virtud de la cual si dispuso que el financiamiento de los medicamentos e insumos diagnósticos (pruebas de tamizaje de VIH, reactivos de CD4 y Carga Viral) se llevarán a cabo junto a las instancias de la Seguridad Social con miras a un financiamiento sostenible en el mediano y largo plazo, así como las acciones políticas y técnicas necesarias para la inclusión y financiamiento de los antirretrovirales en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, tomando en cuenta que de acuerdo al marco legal de salud el diagnóstico y terapia antirretrovirales deberían tener una cobertura total por los diferentes regímenes o esquemas de financiamiento del Seguro Familiar de Salud, asumiendo el Sistema Dominicano de Seguridad Social el cofinanciamiento de las partidas correspondientes a los afiliados en el 2020.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en fecha 9 de febrero del año 2024, presentó y puso en vigencia mediante la Resolución Ministerial núm. 0003-2024, la octava edición del Cuadro Básico de Medicamentos Esenciales (CBME), dentro de los cuales se incluye los medicamentos para el tratamiento integral de la tuberculosis y antirretrovirales para el tratamiento del VIH y Hepatitis.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de diciembre del año 2023, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en virtud de la Resolución núm. 581-01, reorganizó los medicamentos de tuberculosis, VIH y Hepatitis B dentro del subgrupo de medicamentos ambulatorios de la seguridad social y ordenó a las Administradoras de Riesgos de Salud coordinar las condiciones de precios y pagos de los mismos, no estipulando en dicho momento el esquema operativo para la gestión de compra y cobertura de los mismos. Por lo que se hizo imperante implementar un modelo operativo para el financiamiento y suministro de medicamentos antirretrovirales para el tratamiento del VIH y Hepatitis B, así como de los medicamentos y pruebas moleculares de tuberculosis a través de la seguridad social.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en fecha 9 de febrero del año 2024, presentó y puso en vigencia mediante la Resolución Ministerial núm. 0003-2024, la octava edición del Cuadro Básico de Medicamentos Esenciales (CBME), dentro de los cuales se incluye los medicamentos para el tratamiento integral de la tuberculosis y antirretrovirales para el tratamiento del VIH.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de diciembre del año 2023, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en virtud de la Resolución núm. 581-01, reorganizó los medicamentos de tuberculosis y VIH dentro del subgrupo de medicamentos ambulatorios de la seguridad Social y ordenó a las Administradoras de Riesgos de Salud coordinar las condiciones de precios y pagos de los mismos, no estipulando en dicho momento el esquema operativo para la gestión de compra y cobertura de los mismos. Por lo que se hizo imperante implementar un modelo operativo para el financiamiento y suministro de medicamentos antirretrovirales para el tratamiento del VIH, así como de los medicamentos y pruebas moleculares de tuberculosis a través de la seguridad social.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social en virtud de la Resolución núm. 624-02, de fecha 31 de octubre del año 2025, y con el objetivo del fortalecimiento del Seguro Familiar de Salud (SFS) dispuso una ampliación de beneficios orientada a mejorar la calidad de vida y salud de los afiliados del Sistema Dominicano de Seguridad Social incluyendo nuevas coberturas específicas para la atención integral de la tuberculosis, el acceso a antirretrovirales para el tratamiento del VIH y la Hepatitis B, así como la incorporación de medicamentos esenciales a través del Cuadro Básico de Medicamentos Esenciales (CBME), con el objeto de garantizar una cobertura más inclusiva, equitativa y eficaz a las necesidades de salud de la población.

CONSIDERANDO: Que la referida Resolución núm. 624-02, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social estableció un per cápita mensual del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo con cargo a la Cuenta de Cuidado de la Salud de las Personas en RD$1,887.54, de los cuales se instruyó a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a dispersar RD$5.00 para la constitución de un Fondo Especial para Programas Prioritarios de Salud Pública (FONSAP), así como la inclusión de nuevas coberturas en beneficio de la población afiliada al Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a la actualización del Cuadro Básico de Medicamentos Esenciales (CBME). En consecuencia, se autorizó la inclusión en el Grupo 12.3 de Medicamentos de Programas Especiales de Salud Pública para el tratamiento de VIH, la Hepatitis B y la Tuberculosis, incluyendo los tratamientos que correspondan de conformidad con la actualización del Cuadro Básico de Medicamentos Esenciales (CBME) aprobada por la Resolución Ministerial núm. 0003-2024 emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO: Que el esquema de cofinanciamiento estipulado del Fondo Especial para Programas Prioritarios de Salud Pública (FONSAP), para la gestión y compra de medicamentos serán gestionados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, siendo instruida la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a transferir anualmente los recursos especializados a través del FONSAP al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para la gestión del tratamiento y los medicamentos cubiertos conforme el Cuadro Básico de Medicamentos Esenciales (CBME).

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 74-03, por medio del cual se establece el Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico de Salud, en su artículo 17, inciso n) excluyó los medicamentos antirretrovirales para el tratamiento del VIH como parte de las coberturas en atención integral, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, salvo en los casos de prevención de la transmisión vertical madre recién nacido,

lo cual no es congruente con los principios de universalidad, solidaridad, equidad y eficiencia previstos por el Sistema Dominicano de Seguridad Social por lo que se hace preciso e imperante su modificación a fines de permitir a los diferentes actores del Sistema Dominicano de Seguridad Social su inclusión en el cofinanciamiento para el tratamiento, protección, rehabilitación de la salud y cobertura de las necesidades en salud de la población vulnerable afiliada al sistema.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre del año 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo del año 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 13-20, del 7 de febrero del año 2020, que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA). Modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y modifica, además el esquema de comisiones aplicados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

VISTO: El Decreto núm. 74-03 del 31 de enero del 2003, por medio del cual se establece el Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico de Salud.

VISTA: La Resolución Ministerial núm.0003-2024, del 9 de febrero del año 2024, que aprueba la octava edición del Cuadro Básico de Medicamentos Esenciales (CBME), emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Resolución núm. 000020, del 22 de agosto del año 2018, que ordena el inicio de acciones para el cumplimiento de las metas del 90-90-90 al 2020 y la implementación gradual de la estrategia “Tratamiento para Todos” en la República Dominicana, emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Resolución núm. 624-02, del 31 de octubre del año 2025, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1. Operativización del Fondo Especial para Programas Prioritarios de Salud Pública (FONSAP). Se instruye al Consejo Nacional de Seguridad Social a elaborar las normativas necesarias para la operativización y financiamiento del Fondo Especial para Programas Prioritarios de Salud Pública (FONSAP). Asimismo, se dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y la Tesorería de la Seguridad

Social, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, definan la estructura operativa, técnica, administrativa y financiera del referido Fondo.

ARTICULO 2. Administración del Fondo Especial para Programas Prioritarios de Salud Pública (FONSAP). El FONSAP será administrado y gestionado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) deberá transferir el per cápita definido para cofinanciar el Fondo, hasta constituir los montos requeridos para las coberturas aprobadas y asociadas.

ARTICULO 3. Derogación. Se deroga el inciso n) del artículo 17, relativo a las limitaciones y exclusiones del Plan Básico de Salud, previsto en el Decreto núm. 74-03, que establece el Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico de Salud. En consecuencia, el artículo 17 del referido decreto quedará redactado de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 17.- DE LAS EXCLUSIONES Y LIMITACIONES**. En concordancia con los artículos anteriores y para dar cumplimiento a los principios de universalidad, solidaridad, equidad y eficiencia enunciados en la Ley núm. 87-01, el Plan Básico de Salud tendrá exclusiones y limitaciones, que serán, todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad; los que sean considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios, y aquellos que expresamente defina el Consejo Nacional de Seguridad Social, más los que se describen a continuación:*

a) Cirugía estética con fines de embellecimiento.

b) Tratamientos nutricionales con fines estéticos.

c) Tratamiento para la infertilidad.

d) Tratamientos no reconocidos por las asociaciones médico-científicas en el ámbito mundial o aquellos de carácter experimental.

e) Tratamiento o curas de reposo o del sueño.

f) Corsés, fajas, sillas de ruedas, prótesis electrónicas o electromecánicas, plantillas, zapatos ortopédicos y lentes de contacto. Se autoriza el suministro de lentes para anteojos una vez cada dos años en los niños, para la corrección de defectos de refracción que disminuyan la capacidad de visión, siempre que por razones médicas sea necesario su cambio en razón de la modificación del defecto padecido. Salvo las medias elásticas usadas en acto quirúrgicos y en el período de recuperación post quirúrgico y la ropa de presión para el tratamiento de las quemaduras en las condiciones que se disponen en el catálogo de prestaciones y de acuerdo a la gradualidad y al equilibrio del Sistema.

g) Medicamentos o sustancias que no se encuentren expresamente autorizados en el Manual de Medicamentos y Terapéutica.

h) Tratamiento con medicamentos o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad.

i) Trasplante de órganos. Salvo el trasplante renal, de medula ósea y el de córnea. Su realización estará sujeta a las condiciones de elegibilidad y demás requisitos establecidos en las respectivas Guías de Atención Integral;

j) Tratamientos de prótesis, ortodoncia, endodoncia, periodoncia, cirugías y operatorias en la atención odontológica;

k) Tratamiento de varices con fines estéticos.

l) Actividades, procedimientos e intervenciones de tipo curativo para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación. podrá brindase soporte psicológico, terapia paliativa para el dolor, la disfuncionalidad y la incomodidad o terapia de mantenimiento. Todas las actividades, intervenciones y procedimientos deben estar contemplados en las respectivas Guías de Atención Integral.

m) Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, instruccional o de capacitación que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintos a aquellos necesarios estrictamente para el manejo médico de la enfermedad y sus secuelas;

n) Tratamientos médicos en el exterior o fuera de las fronteras del país.

o) Actividades, intervenciones y procedimientos no autorizados expresamente en el respectivo Catálogo de actividades, intervenciones y procedimientos."

ARTICULO 4. Derogaciones. El presente decreto deroga cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria

ARTICULO 5. Remisión. Envíese al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento e inmediata ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 86-26 que nombra al general (r) Pedro Alberto Piña de los Santos, F.A.D., director interino de la Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación. Deroga la designación del general de brigada Enmanuel Marcelino Suffront Tamayo, F.A.D., contenida en el Decreto núm. 561-07 y el artículo 3 del Decreto núm. 359-20. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 86-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTO: El Decreto núm. 561-07 del 8 de octubre de 2007.

VISTO: El Decreto núm. 359-20 del 19 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El general Pedro Alberto Piña de los Santos, F.A.R.D. (r), queda designado de forma interina director de la Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación (CIAA).

ARTÍCULO 2. Se deroga la designación del general de brigada Enmanuel Marcelino Souffront Tamayo (FARD), como director de la Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación (CIAA), realizada mediante el Decreto núm. 561-07, del 8 de octubre de 2007 y el artículo 3 del Decreto núm. 359-20 del 19 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3. Envíese el presente decreto a la Junta de Aviación Civil, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 87-26 que deroga los artículos 1 y 2 del Decreto núm. 487-20, que designaron a los señores Rivera Amador Amador y José Antonio Cedeño de Peña, subdirector general y subdirector administrativo, respectivamente, del Instituto Agrario Dominicano. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 87-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 487-20, del 21 de septiembre de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 701-25, del 23 de diciembre de 2025, en lo que respecta al numeral 44 del artículo 1 y al numeral 3 del artículo 2.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 487-20, del 21 de septiembre de 2020, que designó a Rivera Amador Amador, subdirector general del Instituto Agrario Dominicano (IAD), a los fines de que pueda disfrutar de la pensión otorgada mediante el Decreto núm. 701-25, del 23 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 487-20, del 21 de septiembre de 2020, que designó a José Antonio Cedeño de Peña subdirector administrativo y financiero del Instituto Agrario Dominicano (IAD), a los fines de que pueda disfrutar de la pensión otorgada mediante el Decreto núm. 701-25, del 23 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Administración Pública (MAP), al Instituto Agrario Dominicano (IAD), a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 88-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 88-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social contribuye a asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de la salud en la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONDIDERANDO**: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes números 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas en procura de modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0019-2026, del 8 de enero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm.4253, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S y T, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) SARAH LA HOZ ESPINOSA	402-0885814-8

B) **Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDREINA MARTINEZ MOREL	402-4125874-4
2) CHANEL MODESTA EVANGELISTA CASTILLO	402-2240705-4
3) JOHANNA VALDEZ REYES	022-0033351-2
4) MANUELA CRUZ AYALA	402-4017223-5
5) MARIA ROSARIO DE LEON ORTIZ	031-0434338-3
6) MARIA TERESA ROSARIO RAMOS	402-2124085-2
7) THAYS JAZIEL FIDEL TAVERAS	402-3026503-1
8) WANDA LUISA REYES PETITON	402-1276670-9

C) **Licenciada en Biotecnología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MONICA TEJEDA RAMIREZ	402-3720061-9

D) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ABIGAIL VARGAS GERMAN	402-1570860-9
2) AMANDA ALTAGRACIA GUABA FRANCISCO	040-0014133-5
3) ANGELICA PEREZ CLASES	402-3340722-6
4) ARIANNY MARTINEZ TEJADA	402-3131393-9

5) ARIHANNY BOCIO RAMIREZ	402-2749158-2
6) AWILDA SANFO BELLE	402-0014202-0
7) BRENDALI MOTA	002-0174148-5
8) CEFORA REYNOSO MARTINEZ	402-1890940-2
9) CLARIBEL TAVERAS PAYANO	402-2367844-8
10) DANILEYDI CORREA LORENZO	402-1412179-6
11) DAYERLYN DAIHANNA GUZMAN FORTUNATO	225-0089813-9
12) DIANA CAROLINA ARIAS CONSORO	402-2311672-0
13) ELIANA RAMIREZ	002-0170804-7
14) ESTEFANY POLANCO VALDEZ	229-0030456-3
15) ESTHER ROSARIO PEÑA	031-0546557-3
16) ESTHER SANCHEZ CABRERA	031-0558828-3
17) ESTHER JOAQUINA PERALTA BAEZ	402-3969094-0
18) EVELYN ASENCIO MALDONADO	402-1399474-8
19) FIOR DALISA AMPARO BAUTISTA	001-1647083-2
20) GENNY BETHANIA DIAZ MANZUETA	402-2232017-4
21) HIPOLITA DAYANARI POLO DISLA	031-0508942-3
22) HORACIO MANZANO MERCEDES	026-0122092-0
23) ISAURA MARGARITA LIRANZO ALMONTE	095-0018225-9
24) ISIDRA LUNA DIPRE	002-0112890-7
25) JENELIS CARMONA MUÑOZ	402-1202657-5
26) JUDITH HILARIO SANCHEZ	122-0004640-2
27) KATERIN ANNE ENCARNACION MEJIA	001-1930293-3
28) KEISIS SANTANA PEÑA	068-0053754-7
29) LILIANA PEREZ AMADOR	223-0125522-4
30) LOYDA JULISSA SILVERIO RODRIGUEZ	402-1501387-7
31) LUCY PERALTA DURAN	402-3369379-1
32) LUISANNA SANTANA CESPEDES	224-0025510-9
33) MAIHUMY BALBUENA MARTINEZ	223-0014385-0
34) MANRIQUE JOSE BLANCO	402-2626162-2
35) MANYELIS BERNARDO	224-0019023-1
36) MARIA CAROLINA FABRE MARTINEZ	402-2347554-8
37) MARIA VIRGEN CHAVEZ GONZALEZ	031-0535411-6
38) MARIANNY RODRIGUEZ FEDERICO	402-2474191-4
39) MARY LUZ TEJEDA TEJEDA	229-0000533-5
40) MICHAEL JUNIOR ENCARNACION LORENZO	402-1538723-0
41) MILAGROS DE LOS SANTOS BELLO PEREZ	001-1115504-0
42) MORAINA VASQUEZ HERRA	010-0120498-9
43) NATANAEL RODRIGUEZ ARIAS	140-0004106-2
44) NATIVIDAD ALEXANDRA SANCHEZ	031-0358452-4

45) NOELI GREEN	223-0154242-3
46) ORQUIDEA MARIA PEREZ RODRIGUEZ	054-0148354-9
47) ORQUIDIA VALLEJO PAULINO	001-1439926-9
48) PRINCELY REYES MATEO	224-0081922-7
49) RAQUEL VICENTE CALDERON	012-0124232-6
50) ROSA ELENA BRITO MORENO	001-1898417-8
51) ROSSELLYS DENNYS DELGADO	402-3397580-0
52) YAHAIRA PEÑA CABRERA	402-2015387-4
53) YAILENI GISSEL GOMEZ PARRA	402-2725853-6
54) YEMIRALIS DIVINA PEREZ DE LA CRUZ	402-2478302-3
55) YENNIFERLYN CRUZ ENCARNACION	402-2946605-3
56) YIRANDY MATOS MEDINA	228-0006960-5
57) YOHANNI ELIZABETH GOMEZ DE JESUS	008-0033346-0
58) YUDELKA ELVIRA VALET ALMONTE	031-0291031-6
59) YUQUEIRY SANTANA DE LA CRUZ	402-0044706-4

E) **Licenciado/Licenciada en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JOU-CHU WANG WANG	402-3770803-3
2) YEMELY DANUVI PEGUERO SANDOVAL	402-1948765-5

F) **Licenciada en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MELALIZ DE JESUS	402-1137965-2

G) **Licenciadas en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EVELIN ESMERALDA BAEZ HERRERA	402-3541128-3
2) GISCARLY GUZMAN PEGUERO	402-2926289-0
3) PAMELA FRANCISCA BATISTA SANTIAGO	402-3805953-5

H) **Licenciadas/Licenciado en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALTAGRACIA YANERIS CASTRO MARTINEZ	223-0032378-3
2) ANGEL ARNALDO ORTIZ TAVARES	402-1559514-7
3) ASHLEI ALTAGRACIA RODRIGUEZ ROSARIO	402-3148956-4
4) ELIRAIDA PEREZ REYES	402-1104551-9

5) ELISABETH RODRIGUEZ JIMENEZ	035-0020981-6
6) EMELY DE LEON CRISOSTOMO	402-1874669-7
7) ESMERLIN DEL CARMEN GOMEZ CONTRERAS	402-1556417-6
8) ESTEFANI ALTAGRACIA GARCIA PICHARDO	402-2218684-9
9) GENEIRYS AQUINO PLASENCIA	402-3618077-0
10) ISMERY GUERRA MENA	048-0102343-5
11) JESSYCA SANCHEZ ESTEVEZ	402-1493724-1
12) JUANA INES CRUZ MARTINEZ	005-0052225-5
13) JUNILZA ROSANNA DIAZ SANDOVAL	040-0009193-6
14) LAURA MAGALLANES TAVERAS	005-0044273-6
15) MARIA VICTORIA DE LA ALTAGRACIA ALVAREZ GOLDBERG	402-2475077-4
16) MARIELA NAYELI RAMIREZ COCCO	402-3114780-8

I) **Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AHIANDRA NOVA VASQUEZ	402-1381940-8
2) ANA YRIS LOPEZ ANGELES	001-0929913-1
3) BELKIS NATALI SALCEDO CASTILLO	001-1908317-8
4) CASANDRA DEL CARMEN VASQUEZ TORRES	054-0157460-2
5) CHANIBEL CONTRERAS SOSA	402-3444345-1
6) DENILIS MARID GUZMAN BAEZ	402-1157917-8
7) GENESIS CAROLINA ALMANZAR RIVERA	402-2466151-8
8) JOHANNY ALTAGRACIA PEREZ	026-0099658-7
9) KATHERINE TATIANA YNFANTE VENTURA	001-1894520-3
10) LAURA MARIEL HERNANDEZ ACOSTA	402-3024517-3
11) MARIA ALEJANDRA MARTINEZ MELO	402-1347006-1
12) OLGA MINERVA PEÑA CUEVAS	078-0013687-6
13) RAIDIRYS HERNANDEZ ROMERO	402-2641745-5
14) SARAH ISMEL RODRIGUEZ CONSTANZA	402-2940334-6
15) STEPHANIE OGANDO AMADOR	402-2918075-3
16) WANDA DIVINA SANTANA FABIAN	008-0033984-8
17) YAKAIRA BRIOSO MATEO	402-1858835-4
18) YERITZA LINAREZ DE JESUS	402-4671927-8
19) YONELLYS JIMENEZ FELIZ	008-0031116-9

J) **Licenciada en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GREISY MELISSA FELIZ SUERO	402-1338314-0

K) **Licenciada en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DAURI IDEKEL ESPIRITUSANTO RODRIGUEZ	402-2442500-5
2) TRAICY STEPHANIE LOPEZ PERALTA	402-2106899-8

L) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DIEGO ANTONIO SOSA FERNANDEZ	402-1365027-4
2) MARIA CONCEPCION FELIX CUEVAS	402-3552040-6
3) REBECA PEÑA MANZUETA	026-0100756-6
4) ROSA MATEO PERALTA	086-0005983-9
5) YASMIN OVIEDO BAEZ	402-3057640-3
6) YUDELKA MARTE PINEDA	228-0004270-1

M) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ISABEL SUERO MORETA	018-0075559-5
2) MARTHA MEJIA TEJADA	061-0031623-8

N) **Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARIA PAOLA LARA RAMIREZ	402-3427067-2

Ñ) **Licenciada en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA MARIA REYES ALTAGRACIA	402-0946022-5

O) **Doctoras/Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AIDA NATHALIE ABREU ROSARIO	402-4034504-7
2) ANA LEYDI ROSARIO TAVERAS	402-2622848-0
3) ANDRES ALEXANDER AMADOR GONZALEZ	022-0027572-1
4) ANTHONY STERLING VEGA SANCHEZ	402-2260152-4
5) ANTONY JAQUEZ PEREZ	402-2464959-6
6) ASHLEY ARANTXA SCHERY FRANCO	402-1035226-2
7) BIANNY HILARIO RODRIGUEZ	402-1270417-1
8) BRAULIO JOSE BETANCOURT	402-3276204-3
9) CAROLIN SMAILIN ARAGONEZ JAVIER	225-0084258-2
10) CAROLINE MARTINEZ RAMIREZ	402-1475087-5

11)	CLARA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	402-2528327-0
12)	CLAUDINE CRYSTAL CASTILLO CONTRERAS	402-1462173-8
13)	DARIEL NOEL OLIVO FERNANDEZ	402-1126336-9
14)	DAYSI OLIVIA JIMENEZ AQUINO	402-1509608-8
15)	ELIS MARGARITA ENCARNACION LINARES	223-0001277-4
16)	ESTEPHANI ALTAGRACIA ESPINAL MARTE	402-2575777-8
17)	EUDDY LUCIA JAVIER GONZALEZ	402-2618159-8
18)	FRANDEL JESUS POLANCO BIERD	402-1013712-7
19)	GIRETH ALFONSINA NOVAS GARCIA	402-2694270-0
20)	HARISLEIDY HERNANDEZ RAMIREZ	402-2552408-7
21)	JONATHAN FELIZ	224-0071410-5
22)	JOSE NICOLAS MORILLO ALVARADO	402-2807532-7
23)	JUANA FELIZ FERRERAS	223-0153487-5
24)	KARINA ELIZABETH SENCION DE LA ROSA	229-0016081-7
25)	KENDRY SUGEIDY DIAZ RIVAS	402-2839346-4
26)	LAIA NICOLE MARTINEZ VALENZUELA	402-1421201-7
27)	LINABEL RAMOS BASILIO	402-1127924-1
28)	LISANDRA ISBEL MORA PEREZ	402-2797847-1
29)	LISSETTE MARIANA DE JESUS ROSARIO	402-1037220-3
30)	MAITE FELICIA LUNA CORREA	402-2756960-1
31)	MARIA MARGARITA TORRES MONTERO	402-3143725-8
32)	MARIA ALEXANDRA DE LA ROSA PERALTA	402-2510378-3
33)	MARIA CRISTINA MEDINA CONTRERAS	402-2336288-6
34)	MARIA ELVIA TOLENTINO CHAVEZ	008-0032439-4
35)	MARIBEL MARIÑEZ PEREZ	002-0177746-3
36)	MARIELYS ALEXANDRA PERALTA HERNANDEZ	402-3337653-8
37)	NICAURYS MARIEL SANTANA POPOTEUR	402-0871759-1
38)	PAMELA YDENIZE DE LOS SANTOS GARCIA	402-1199188-6
39)	PERLA CRISTINA SEGURA VARGAS	402-2181198-3
40)	RAFAEL CORTORREAL JAVIER	402-3309331-5
41)	RAMIERIS CAROLINA MONTALVO ALMONTE	402-2471609-8
42)	SAMUEL MENDEZ	023-0120108-9
43)	SANTA ALMONTE ALMONTE	037-0115252-6
44)	SCARLETT PAMELA CID GARCIA	402-1164614-2
45)	SILVIA ROSMERY BAEZ GARCIA	402-0035351-0
46)	SILVIA PATRICIA RODRIGUEZ FIGUEROA	402-0050256-1
47)	SUSAN YASIRIS GOMEZ MARTINEZ	402-1321691-0
48)	THAIS YANIRETTE RUIZ RIVERA	402-1382541-3
49)	WILFREDDY ALEXANDER CARMONA ARIAS	402-0940019-7
50)	XIOMEL GONZALEZ RODRIGUEZ	056-0180034-4
51)	YAFREISY MARIA GERMAN CALZADO	402-2509689-6
52)	YARITZA ACEVEDO RAMOS	402-1189587-1
53)	YESSENIA RODRIGUEZ VALDEZ	001-1278074-7

54) YESSICA MICHELLE VENTURA SANTILLAN	402-1230928-6
55) YOLENNY MARIA BAUTISTA BELEN	402-1569459-3

P) **Licenciado en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) FRANCISCO DE PAULA DE LEON	225-0088602-7

Q) **Médico Veterinario**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GILIANNA NUÑEZ SANCHEZ	402-1006121-0

R) **Doctores/Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ASHLEY MARIE ACOSTA GONZALEZ	402-3036682-1
2) CANDY CAROLINA JIMENEZ DURAN	224-0075852-4
3) DAHIANA VICIOSO REYES	402-1097691-2
4) FRANYELIS MARIA DEQUIN HIDALGO	402-1525786-2
5) JHOANN ALBERTO THEN MENA	056-0138465-3
6) SARAH ELENA MERCEDES CRUZ	047-0204735-0
7) STEPHANIE MICHELLE QUEVEDO DE LA CRUZ	001-1732302-2

S) **Licenciada en Optometría**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA ALBANIA RUMALDO SOSA	402-1178659-1

T) **Médico Veterinario Zootecnista**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ABEL DE JESUS FONG ALMONTE	402-1811676-8

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 89-26 que concede el beneficio de la jubilación y otorga pensiones del Estado a 12 servidores públicos del sector salud. Aumenta las pensiones de que disfrutan dos servidores de dicho sector. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 89-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que "toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado inválido por un accidente, un fenómeno de la naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA**:** La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTOS: Los oficios DGJP-2026-00718 y DGJP-2026-00720, del 2 de febrero de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y Economía, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ALEJANDRO MIGUEL RUIZ DE LA CRUZ	001-1186068-0	204,547.98
2	ALTAGRACIA MONICA COLON ESPINOSA	001-0804767-1	102,273.99
3	ANGEL DANERIS CRUZ	010-0066777-2	109,580.06
4	ANGEL SALVADOR MEJIA CABRERA	001-0555412-5	105,191.14
5	ANTONIA ORTEGA CASTILLO	001-0688463-8	109,580.06
6	CESAR ISIDRO LEROUX DURAN	001-0931149-8	109,580.06
7	CRUZ MARIA SANTANA DE CABRERA	031-0041939-3	84,292.35
8	FRANCISCA UFFRE GARCIA	023-0014834-9	113,794.68
9	JUAN OSVALDO OGANDO ROJAS	004-0012874-0	102,273.99
10	JUANA MERCEDES LANTIGUA CELADILLA	056-0012023-1	102,273.99
11	MERCEDES ESTELA SANCHEZ JIMENEZ DE DE LA CRUZ	001-0013957-5	105,365.44
12	OLGA MERCEDES GOMEZ RODRIGUEZ DE LAGRANDE	037-0079848-5	101,150.82

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	EDDY DE JESUS MARIÑEZ ANDUJAR	001-0180856-6	101,150.82
2	MILAGROS DOLORES ALMONTE ALONZO DE TAVAREZ	001-1180694-9	109,580.06

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm. núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 90-26 que concede pensiones especiales del Estado a 14 servidores del Instituto Agrario Dominicano. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 90-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, se aprobó el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, cuyo propósito es incrementar la capacidad del aparato administrativo para generar valor público, fortalecer la transparencia y el cumplimiento regulatorio, garantizar el acceso a derechos, mejorar el gasto administrativo, incrementar la calidad de los servicios públicos e impactar positivamente en la calidad de vida de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, modificado por el Decreto núm. 209-25, del 15 de abril de 2025, se declaró de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en las zonas rurales; y en virtud de esto se dispuso la estructuración y planeación de un proceso orientado a la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre del año 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: ”El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: “… Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, que aprueba el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, que declara de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en zonas rurales. Crea la Comisión para la Planeación y Coordinación de la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano, la cual estará presidida por el ministro de Agricultura e integrada por 13 miembros.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones,
sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio DGJP-2026-00732, del 3 de febrero de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y Economía, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del Instituto Agrario Dominicano:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ADALGISA FORTUNA	041-0002645-1	30,000.00
2	CASIMIRO NUÑEZ GALVEZ	005-0008933-9	10,000.00
3	DANIA ALTAGRACIA SOLANO ROMAN	025-0024717-2	30,000.00
4	DILCIA ROSADO	012-0049158-5	10,000.00
5	ESTEBANIA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-0080951-6	30,000.00
6	GLENDA ALTAGRACIA BELTRE MATOS	018-0040915-1	10,000.00
7	LEONIDAS OLIVERO DIAZ	011-0018261-5	27,000.00
8	MANUEL RODRIGUEZ PANIAGUA	011-0009671-6	30,000.00
9	MARGARITA VALLEJO UREÑA	001-0722279-6	12,000.00
10	MARIA TERESA ESPINAL CORSINO	001-0761041-2	10,000.00

11	MIGUEL CONTRERAS DE LA CRUZ	008-0007943-6	30,000.00
12	MIGUEL EDGARDO GOMEZ ALCANTARA	019-0001293-9	30,000.00
13	SERGIO DE JESUS TORIBIO HIRALDO	094-0011978-1	30,000.00
14	VITERBO BATISTA VARGAS	001-0715284-5	30,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones, a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social, al Ministerio de Agricultura, al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, al Instituto Agrario Dominicano y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 91-26 que aumenta a la suma de RD$60,000.00 mensuales la pensión del Estado de que disfruta la señora Miledis Antonia Cruz González de Cruz. Deroga el Decreto núm. 60-24. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 91-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones, contenidas en la Ley núm. 451-08 del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-0l, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La comunicación DEG-I-INABIMA-2026-588, del 22 de enero de 2026, del Director Ejecutivo general del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumenta a la suma de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Miledis Antonia del Rosario Cruz González de Cruz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 055-0011783-2.

ARTÍCULO 2. Se deroga el Decreto núm. 60-24, del 30 de enero de 2024, que autorizó un aumento a la pensión de la señora Miledis Antonia del Rosario Cruz González de Cruz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 055-0011783-2.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 92-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 92-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio profesional de los ingenieros, arquitectos, agrimensores y profesiones afines.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del CODIA contribuye a asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de la construcción en la República Dominicana, en beneficio del interés general.

CONDIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes números 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre Pasantía de Agrimensores de Ingenieros y Arquitectos, 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines, son parte de un conjunto de reformas legislativas en procura de modernizar y mejorar el urbanismo y el ejercicio profesional en el sector de la construcción en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre Pasantía de Agrimensores y de Ingenieros y Arquitectos.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0020-2026, del 8 enero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4254, correspondiente a los profesionales de Ingeniería, Arquitectura, Agrimensores y Profesiones Afines.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y M, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Agrimensores/Agrimensoras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANEUDY RAMIREZ NUÑEZ	001-1704686-2
2) ANTONIO ALONSO GONZALEZ	402-2443643-2
3) DAIRY MESIAS MATOS MALDONADO	402-2582663-1
4) DHAWAYRIS PERALTA MORONTA	402-1506799-8
5) EDUARD FIDEL ALVAREZ RODRIGUEZ	001-1800931-5
6) FABIO ELUDY DE LOS SANTOS HERRERA	018-0071388-3
7) FELIX ANTONIO PEREZ DOMINGUEZ	104-0024941-2
8) FUAD YDELFONSO SALOMON GUZMAN	057-0007904-8
9) GABINO DE LOS SANTOS ALCANTARA	001-1557347-9
10) HANSEL JOSE MONEGRO GARCIA	049-0087318-5
11) HENRY LUIS ELIO LINARES	223-0131097-9
12) JISMEILY MIGUELINA WAYATT MOTA	138-0007754-0
13) JOEL RAFAEL DE LEON REINOSO	402-4041414-0
14) JORGE LUIS DE LOS SANTOS VILORIO	223-0177878-7
15) JORGE LUIS MENDOZA SANTANA	402-0978492-1
16) JOSE RICARDO DIAZ SANTANA	402-3595462-1
17) JOSEFINA DARIHANA TEJEDA ROSSIS	402-0987983-8
18) JUAN ALBERTO FRANCISCO GONZALEZ	402-1364564-7
19) JUDITH ROSANNA ARIAS MEDINA	031-0480468-1
20) JUNIOR OVALLE CLASE	402-2595781-6

21) LANDER SUAREZ NUÑEZ	052-0013765-0
22) LANDIS MIGUEL LEO GARCIA	223-0122855-1
23) LEANDRO RAFAEL ABREU CASTRO	402-1573299-7
24) MERCY INES CASTILLO PAUL	402-1904682-4
25) MIGUEL ANGEL HERNANDEZ PEREZ	049-0083940-0
26) NELSON JUNIOR VEGA MEDINA	031-0483177-5
27) RAFAEL ANTONIO JOAQUIN RAMIREZ	402-2465742-5
28) RAFAEL DE JESUS URBAEZ TORRES	402-2742771-9
29) SAYRON ARIEL MELO TEJEDA	402-2318729-1
30) STERLING ISABEL NERIS LOPEZ	047-0165171-5
31) VERNIZ JOSE LUGO RAMIREZ	402-2136345-6

B) **Arquitectas/Arquitectos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADELIN DOMINGUEZ ESQUEA	402-1233590-1
2) AMBAR KRYSTAL BELTREZ REGALADO	402-4213803-6
3) ANA MERCEDES QUEZADA SANTANA	402-2442963-5
4) ANGELI MARLENE MATOS QUIÑONES	402-1287631-8
5) BEAMEL RAMIREZ PADILLA	402-3134578-2
6) CECILIA RAQUEL PANTALEON CRUZ	402-2954205-1
7) FRANCHESCA MARTE PAULINO	223-0103218-5
8) FRANCISCO AQUILES BATISTA CARRASCO	012-0110827-9
9) GERARDA ESPERANZA ROSSANGELY CARTY BATISTA	138-0000434-6
10) GILDA LAURA CASANOVA LOPEZ	402-2517556-7
11) INGAL MARTINEZ JIMENEZ	402-2397069-6
12) JEISSY JOSEFINA REYES MOSQUEA	402-3417713-3
13) JUAN LUIS CACERES LEONARDO	402-1313971-6
14) JUAN MOISES MORALES DE JESUS	223-0066488-9
15) LISANYI MICHELL ABREU COLLADO	402-0919345-3
16) MANUEL RANSEL HEREDIA TORRES	001-1932390-5
17) MARCEL DIAZ DE LA CRUZ	402-2936446-4
18) MELVIN ANTONIO NUEZ MOREL	402-2462201-5
19) RUBEN ALBERTO D´ ANGELO	001-1859324-3
20) TEANY ISABEL SOTO RAMIREZ	402-0064631-9
21) WAGNER BIENVENIDO CASTILLO ESPINO	402-2565083-3
22) WALTER JOSE SCHOTT ESPINAL	402-1138998-2
23) WANDER REYES DE LEON	402-1109867-4
24) YAHVEH IRONELIS SOSA MATEO	402-3836721-9
25) YOSALBA MORDAN RAMIREZ	402-0041709-1

C) **Ingenieros Agrónomos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANGEL LUIS DE LA CRUZ DE LEON	402-2532340-7
2) YEUDY SANTANA TAVAREZ MENDEZ	402-2566553-4

D) **Ingenieros/Ingenieras Civiles**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANEUDYS ACOSTA MEDINA	402-2599006-4
2) FEDERICO JOSE PAULINO TATIS	402-2319018-8
3) FRANCHESKA DE OLEO OGANDO	402-2604574-4
4) HECTOR RAFAEL ROJAS NOVO	402-2988143-4
5) ILCANIA STEFANEE RODRIGO AVILA	402-0045157-9
6) JOSE ADONIS FERNANDEZ MENA	402-2418287-9
7) JOSE ANGEL GUZMAN FERNANDEZ	402-1579224-9
8) JOSE RAFAEL NUÑEZ ROSARIO	402-2682661-4
9) JUAN RAMON JEREZ SANTANA	402-0035076-3
10) KEVIN MARIANO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	402-1257871-6
11) LEOPORDO PEREZ MATOS	080-0008680-4
12) OMARY LISBETH PEREZ ALCANTARA	402-3545626-2
13) PAUL ABIMELEC ASCANIO ANGELES	402-2371368-2
14) REINALYS ODALINA JIMENEZ CONCEPCION	402-2324884-6
15) RONALDO ESTEVEZ BONILLA	402-3863006-1
16) SAMUEL ESAUL PERALTA RODRIGUEZ	402-1319891-0
17) SANTO GUZMAN AVELINO	002-0022868-2
18) SILVIA VILLAR DE LA CRUZ	402-2460712-3
19) WALESY REYES DE LEON	402-1092406-0
20) YASSMIN NATHALY MARTE ABAD	402-0882725-9

E) **Ingenieras de Sistemas y Computación**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) KATHERINE VANESSA ALCANTARA MENDEZ	402-2763616-0
2) ROSSY ESTHER CARMONA LORENZO	002-0115007-5

F) **Ingenieros Eléctricos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARIEL BENJAMIN GUERRERO DE LOS SANTOS	402-2001733-5
2) CARLOS NOEL SANCHEZ MATEO	402-2181767-5
3) FELIX OCTAVIO DE JESUS DE LOS SANTOS	001-0435053-3

4) GREGORIO BRAVO	001-0513493-6
5) JHOAN ANTONIO ALONZO PAYERO	402-1108373-4
6) JOSE HUGO CASTILLO VALDEZ	057-0011329-2
7) JUAN RAFAEL BATISTA DONASTORG	402-0889419-2
8) JULIO ALFONSO DE LEON	295-0007214-4
9) MANUEL JESUS FLORES BERIGUETE	402-2222023-4
10) SANDY BENJAMIN ENCARNACION TRINIDAD	078-0011008-7

G) **Ingeniero Electromecánico**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ENEURIS JUNIOR SMITH CEDEÑO	402-1143560-3

H) **Ingeniero Electromecánico mención Eléctrica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JESUS DE JESUS CALZADO	402-1457450-7

I) **Ingenieros Electrónica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARCOS ANDRES DE LA CRUZ RODRIGUEZ	041-0006038-5
2) VICTOR SILVERIO ALMONTE ALMONTE	001-0224081-9

J) **Ingenieros/Ingenieras Industriales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEXANDER MAÑAN TAVAREZ	402-2180372-5
2) JOSE ANTONIO LORENZO	104-0020669-3
3) KATHERINE PATRICIA TENA DE LEON	402-2429515-0
4) LUCAS ALBERTO RODRIGUEZ SANTOS	402-1996179-0
5) ZULEIKA DEL ROSARIO LORENZO	016-0017728-9

K) **Ingeniero Mecánico**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARQUIMEDES CASTILLO MENDOZA	225-0031877-3

L) **Ingenieros/Ingenieras Químicos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BRAULIO VALENZUELA DE LOS SANTOS	402-1054653-3
2) LILIANA VARGAS GONZALEZ	001-1916967-0
3) NAYROBIS SEVERINO ARACENA	402-0064002-3

4) PEDRO ALBERTO DE JESUS DIAZ	402-2418091-5
M) **Ingeniero Agrónomo mención Producción Agrícola**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) SAMUEL REGALADO ACOSTA	402-2774405-5

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 93-26 que autoriza a la sociedad comercial PDAB Port Investments Sociedad Gestora, a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre de dominio público para la explotación, aprovechamiento y operación del proyecto "Port Samaná Arroyo Barril" (Puerto Duarte Arroyo Barril) y "Terminal Turística Mangani Jungle", ubicados en el municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 93-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República establece en su artículo 128, numeral 1, literal "i", que es atribución del presidente de la República disponer, con arreglo a la ley, todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares y policiales en materia de seguridad nacional, con los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, sobre Vías de Comunicación, del 22 de febrero de 1938, establece en su artículo 1 que "(…) está sujeta a la navegación marítima, así como a cualquier otro uso público que fijen los reglamentos del Poder Ejecutivo, la faja de terreno denominada zona marítima, o sea, la que se halla paralela al mar de sesenta metros de ancho, medidos desde la línea a que asciende la pleamar ordinaria hacia la tierra y que abarca, salvo los derechos de propiedad que al presente existan, todas las costas y playas del territorio dominicano (…). La zona marítima forma parte del dominio público, así como también la zona de las mareas, o sea, la faja de tierra que existe entre la línea de la pleamar y la bajamar"**.**

CONSIDERANDO: Que, la indicada Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, establece en su artículo 2, que "(…) se prohíbe todo tipo de construcciones, aun cuando sean de carácter provisional, en la zona marítima, salvo aquellas que excepcionalmente autorice el Poder Ejecutivo para fines turísticos y otros de utilidad pública".

CONSIDERANDO: Que, el numeral 1 del artículo 147 de la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que "(…) los bienes de dominio público marítimo-terrestre son las riberas del mar y de las rías, que incluye (…) la franja marítima de 60 metros de ancho a partir de la pleamar, según lo prescribe la Ley núm. 305 del 23 de mayo de 1968".

CONSIDERANDO: Que, en el marco de esas atribuciones, el 26 de septiembre de 2024, la sociedad comercial PDAB Port Investments Sociedad Gestora, S. A. solicitó al Poder Ejecutivo, autorización para el uso de los sesenta (60) metros de la franja marítima del territorio nacional, específicamente en el municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná, para la explotación, aprovechamiento y operación del proyecto "Port Samaná Arroyo Barril" (Puerto Duarte en Arroyo Barril) y "Terminal Turística Mangani Jungle",.para la construcción, la operación y el mantenimiento del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, provincia de Samaná.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, el Poder Ejecutivo procedió a requerir los estudios previos correspondientes, remitiendo dicho requerimiento a los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de Turismo, en fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución y las leyes vigentes.

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación núm. MMARN-INT-2024-11411, del 12 de diciembre de 2024, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió su opinión técnica acerca de la solicitud antes descrita, indicando su no objeción a la autorización, y estableciendo que:

> "*El alcance de dicho decreto es específico para el desarrollo de la construcción de la Plaza de Acceso y Área Comercial (31,850.92 m2), Parque Acuático (24,610.20 m2), Área Recreativa y Mercado Artesanal (8,168.20 m2), y Muelle Turístico (8,060.44 m2), interviniendo un área total de 72,689.76 m2, en caso de variación deberá estar sujeta a la reducción de dichas superficies, y no al*

aumento de las mismas, por lo que deberán ajustarse a las condiciones de los polígonos descritos".

CONSIDERANDO: Que, por su parte, mediante la comunicación núm. DPP-0398-2026, del 6 de enero de 2026, el Ministerio de Turismo, emitió su opinión técnica, acerca de la solicitud antes descrita, indicando su no objeción condicionada a que sean acogidas las siguientes observaciones:

"*Mantener libre acceso del público a la playa y conservándola de cualquier tipo de cerramiento. En caso de que se requiera algún tipo de control de acceso o seguridad, deberá ser localizado solo para el puerto. (…) Acoger cualquier disposición del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre la conservación del sistema costero, arroyos y humedales, así como cualquier otra observación pertinente realizada por ese Ministerio. (…) Considerando la ubicación próxima al Aeropuerto de Arroyo Barril, deberán contar con la permisología correspondiente a la altura máxima permitida (en metros) de las superficies limitadoras de obstáculos (SLO), por lo que deberán presentar los permisos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y de cualquier otra institución competente*".

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 143-23, el presidente de la República declaró de utilidad pública una porción de terreno de cuarenta mil seiscientos sesenta y siete metros cuadrados y trece decímetros cuadrado (40,667.13 m^2), ubicada dentro del ámbito de las parcelas números 1798, 1907, 1901, 1801, 1908, 1915, 1916, 1909 y 1939, del Distrito Catastral núm. 07 del municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná, para ejecutar el proyecto de construcción, explotación, aprovechamiento y operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como un parque temático en dicho municipio, asunto que deriva en una tarea

prioritaria para el Estado dominicano en su misión de impulsar el desarrollo y crecimiento sostenido del sector turístico en el país.

CONSIDERANDO: Que, luego de verificar el cumplimiento de la normativa que rige la materia, resulta jurídicamente procedente autorizar, bajo las condiciones descritas, el uso de los sesenta (60) metros de la franja marítima solicitada, en consonancia con el marco constitucional y legal vigente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación.

VISTA: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de Turismo de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La comunicación núm. MMARN-INT-2024-11411, del 12 de diciembre de 2024, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contentiva de opinión técnica correspondiente.

VISTA: La comunicación núm. DPP-0398-2026, del 6 de enero de 2026, emitida por el Ministerio de Turismo, contentiva de opinión técnica correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la sociedad comercial PDAB Port Investments Sociedad Gestora, S.A, a hacer uso de los sesenta (60) metros de la franja marítima terrestre de dominio público para la explotación, aprovechamiento y operación del proyecto "Port Samaná Arroyo Barril" (Puerto Duarte en Arroyo Barril) y "Terminal Turística Mangani Jungle", ubicados en el municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná.

ARTÍCULO 2. La presente autorización estará condicionada y sujeta al uso racional de la franja marítima autorizada, y al cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes, especialmente en apego a las condiciones establecidas por:

1) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante comunicación núm. MMARN-INT-2024-11411, del 12 de diciembre de 2024; y,

2) El Ministerio de Turismo, mediante comunicación núm. DPP-0398-2026, del 6 de enero de 20026.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Ministerio de Turismo, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 94-26 que designa al señor Félix Antonio Santana García, miembro del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana – Banco Múltiple e incluye entre los miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional de Competitividad (CNC), al señor Joaquín Guillermo Estrella Ramia, a título honorífico. Deroga el artículo 6 del Decreto núm. 628-24. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 94-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 13-24, del 23 de abril de 2024, Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana - Banco Múltiple.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Félix Antonio Santana García, queda designado miembro del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana - Banco Múltiple.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 6 del Decreto núm. 628-24, del 31 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3. Se incluye entre los miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional de Competitividad (CNC), al señor Joaquín Guillermo Estrella Ramia, a título honorífico.

ARTÍCULO 4. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, al Banco de Reservas de la República Dominicana - Banco Múltiple, al Consejo Nacional de Competitividad y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 95-26 que designa a la señora María Margarita Morla Pineda, directora general del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (Infotep). G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 95-26

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 116, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), establece en su artículo 16, que el director general del INFOTEP será designado por el Poder Ejecutivo, seleccionado de una terna que le someterá la Junta de Directores de dicho Instituto.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Directores del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) remitió al Poder Ejecutivo, el 10 de febrero de 2026, una comunicación informando que, en sesión extraordinaria de esa misma fecha, acordaron someter una terna de candidatos al cargo de director general del INFOTEP, compuesta por los señores Maira Margarita Morla Pineda, Luis Manuel Rodríguez Acosta, y Luis Hernani Beltré Mesa.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 116, del 16 de enero de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La comunicación del 10 de febrero de 2026, suscrita por el señor Eddy Olivares, ministro de Trabajo y presidente exoficio de la Junta de Directores del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), contentiva de la terna de candidatos para escoger al director general de INFOTEP.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Maira Margarita Morla Pineda, queda designada directora general del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

ARTÍCULO 2. Envíese el presente decreto al Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), al Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 96-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 556-25. Dispone que el señor Luis Ernesto Camilo García queda designado cónsul general de nuestro país en Hong Kong y en la Región Administrativa Especial de Macao, República Popular China. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 96-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3), literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior, y en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, en su artículo 79, ratifica el mandato constitucional al establecer que los funcionarios no pertenecientes a la Carrera Diplomática, que se encuentren realizando funciones consulares, serán considerados de libre nombramiento y remoción.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio exterior, del 28 de julio de 2016, y su reglamento de aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 556-25, del 22 de septiembre de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

> "**ARTÍCULO 1. Luis Ernesto Camilo García,** queda designado cónsul general de la República Dominicana en Hong Kong y en la Región Administrativa Especial de Macao, República Popular China."

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 97-26 que concede la condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Stefano Queirolo Palmas, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Italiana en nuestro país. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 97-26

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del excelentísimo señor **Stefano Queirolo Palmas**, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Italiana en la República Dominicana, quien durante el desempeño de sus funciones, contribuyó al fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre ambos países.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor **Stefano Queirolo Palmas**, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Italiana en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.98-26 que acoge parcialmente la Resolución núm. 6948, dictada por la Comisión Aeroportuaria y dispone un reajuste de USD$1.10 por concepto de una tasa especializada por uso de infraestructuras que perciben exclusivamente los aeropuertos concesionados, e instruye a las empresas concesionarias a cargo de los aeropuertos estatales a pagar, a favor del Departamento Aeroportuario, la tasa aeroportuaria gubernamental de USD$1.66 por pasajero transportado en la entrada y salida, y un ajuste de USD$0.18 a la tasa especializada de cargo por manejo de equipaje que perciben exclusivamente los aeropuertos concesionados por cada pasajero transportado con cargo a las líneas aéreas comerciales y chárters, en su condición de agentes de retención, la cual queda fijada en USD3.50. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 98-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 128 de la Constitución de la República confiere al presidente de la República la potestad reglamentaria para dictar los decretos necesarios para la ejecución de las leyes, así como para adoptar las medidas administrativas requeridas para la adecuada gestión de los asuntos públicos y la correcta ejecución de los contratos administrativos celebrados por el Estado.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 147 de la Constitución de la República, los servicios públicos tienen por finalidad satisfacer necesidades de interés colectivo, correspondiendo al Estado garantizar su prestación continua, regular, eficiente y en condiciones de calidad, lo cual comprende, entre otros, los servicios aeroportuarios y la infraestructura asociada al transporte aéreo.

CONSIDERANDO: Que, los operadores de aeropuertos concesionados perciben tasas aeroportuarias o especializadas por cada pasajero entrante o saliente del territorio dominicano en vuelos regulares o no regulares (chárter), incluyendo la tasa aeroportuaria gubernamental que deben pagar al Departamento Aeroportuario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto núm. 655-08, del 17 de octubre de 2008 y sus modificaciones, así como en las resoluciones de la Comisión Aeroportuaria, los instrumentos contractuales aplicables y los contratos para la construcción y operación de aeropuertos.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el Estado dominicano y la Comisión Aeroportuaria suscribieron, en fecha 18 de noviembre de 2023, el Contrato de Concesión, renovado y reformado con la sociedad comercial Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM), mediante el cual se otorgó a esta última la concesión exclusiva de administración, operación, mantenimiento, explotación económica, renovación y expansión del "Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez", en la provincia de Santo Domingo (AILA), el "Aeropuerto Internacional Gregorio Luperón", en la provincia Puerto Plata (AIGL), el "Aeropuerto Internacional María Montez", en la provincia de Barahona (AIMM), el "Aeropuerto Doméstico Arroyo Barril" en la provincia de Samaná (AAB), el "Aeropuerto Internacional Joaquín Balaguer", en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo (AILI), y el "Aeropuerto Internacional Presidente Juan Bosch", en la sección El Catey, provincia Samaná (AISA), acuerdo que fue aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución núm. 81-23, del 21 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO: Que, el referido Contrato de Concesión establece un régimen tarifario aplicable a la explotación de los aeropuertos concesionados, mediante el cual se reconocen tasas aeroportuarias especializadas y otros cargos vinculados a la prestación de servicios aeroportuarios y al uso de la infraestructura, cuyos ingresos han sido contractualmente cedidos a la Concesionaria en los términos y condiciones allí previstos.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo dispuesto en la Sección 6.2 del Contrato de Concesión, la Concesionaria acepta y asume la cesión de los derechos, tarifas, cargos e ingresos derivados de la explotación de los aeropuertos concesionados y de las actividades aeroportuarias, incluyendo las tasas aeroportuarias especializadas, tanto el cargo por infraestructura aeroportuaria, como el cargo por manejo de equipaje, en los términos establecidos contractualmente.

CONSIDERANDO: Que, la Sección 6.2.3 del Contrato de Concesión prevé un mecanismo objetivo, automático y preestablecido de ajuste por inflación de las tasas aeroportuarias especializadas por pasajero, estructurado para su aplicación sucesiva a lo largo de la vigencia contractual, conforme a la variación del Índice de Precios del Consumidor (IPC) correspondiente a períodos determinados y a la aplicación de un porcentaje adicional

asociado a la inflación de ejercicios anteriores, de acuerdo con la fórmula contractualmente acordada.

CONSIDERANDO: Que, dicho mecanismo contractual distingue expresamente entre el ajuste tarifario correspondiente al año 2024 ("Ajuste Tarifario 2024") y el ajuste tarifario correspondiente al año 2025 ("Ajuste Tarifario 2025"), ambos previstos en los literales a) y b), respectivamente, de la Sección 6.2.3, concebidos como etapas sucesivas de ejecución del régimen concesional, cuya aplicación se produce de manera escalonada conforme se verifican los supuestos y condiciones precedentes expresamente establecidos en el contrato.

CONSIDERANDO: Que, en ejecución de lo dispuesto en la Sección 6.2.3, literal a), del Contrato de Concesión, y como parte de la implementación inicial del mecanismo de ajuste tarifario allí previsto, el Poder Ejecutivo acogió, mediante el Decreto núm. 325-24, del 14 de junio de 2024, las Resoluciones núm. 6893, del 18 de diciembre de 2023, y núm. 6900, del 21 de marzo de 2024, de la Comisión Aeroportuaria, que aprobaron el "Ajuste Tarifario 2024", fijándose, con entrada en vigor a partir del primero (1.º) de noviembre de 2024, un incremento de un dólar estadounidense con veinticinco centavos (USD1.25) a la tasa aeroportuaria especializada por uso de infraestructura, para una tarifa total de diecinueve dólares estadounidenses con sesenta y siete centavos (USD19.67), así como un incremento de veintiún centavos de dólar estadounidense (USD0.21) al cargo especializado por manejo de equipaje, para una tarifa total de tres dólares con treinta y dos centavos estadounidenses (USD3.32).

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 5.3, en adición a otras obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión, la Concesionaria se comprometió y obligó a construir una nueva terminal de pasajeros en el Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez (AILA) con capacidad de 4 millones de pasajeros anuales. En el referido artículo se sujeta la referida construcción a la Efectividad de Ajuste Tarifario 2025 (Conforme se establece en la Sección 6.2.3. (b).

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el Sección 6.2.3, del Contrato de Concesión, "La Efectividad del Ajuste 2024 y del Ajuste Tarifario 2025, son condiciones precedentes al inicio relacionados con la Nueva Terminal AILA por parte de la Concesionario. En consecuencia, hasta tanto no se cumplan precedentes indicadas anteriormente, el inicio de dichos trabajos no será exigible a la Concesionaria".

CONSIDERANDO: Que, el régimen de tasas aeroportuarias aplicable en la República Dominicana se estructura sobre criterios uniformes y objetivos aplicables a los aeropuertos concesionados, de conformidad con la normativa vigente, en especial, las resoluciones de la Comisión Aeroportuaria dictadas al efecto y los instrumentos contractuales aplicables, en procura de condiciones operativas óptimas dentro del sistema aeroportuario nacional.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Aeroportuaria, en su calidad de órgano técnico competente, tiene a su cargo la verificación, aprobación y recomendación de los ajustes tarifarios previstos en el marco contractual aplicable, correspondiendo al Poder Ejecutivo dotar de eficacia general a dichas decisiones mediante el instrumento normativo correspondiente.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución núm. 6948, del 8 de mayo de 2025, la Comisión Aeroportuaria aprobó el "Ajuste Tarifario 2025" establecido en la Sección 6.2.3, literal b), del Contrato de Concesión, suscrito en fecha 18 de noviembre de 2023, entre el Estado dominicano, la Comisión Aeroportuaria y la sociedad comercial Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM), fijando un incremento de un dólar estadounidense con diez centavos (USD1.10) a la tasa aeroportuaria especializada por uso de infraestructura, para una tarifa total de veinte dólares estadounidenses con setenta y siete centavos (USD20.77), así como un incremento de dieciocho centavos de dólar estadounidense (USD0.18) al cargo especializado por manejo de equipaje, para una tarifa total de tres dólares con cincuenta centavos estadounidenses (USD3.50), disponiendo su remisión al Poder Ejecutivo para la correspondiente aprobación mediante decreto, esquema que se desglosa de la siguiente manera:

	Tasa actual (USD)	**Ajuste (USD)**	**Tasa resultante (USD)**
Tasa por infraestructura aeroportuaria	19.67	+ 1.10	20.77
Tasa por manejo de equipaje	3.32	+ 0.18	3.50

CONSIDERANDO: Que, en atención a los elementos contractuales y normativos precedentemente expuestos, la adopción del "Ajuste Tarifario 2025" mediante el presente decreto responde a la necesidad de materializar de forma continua y coherente el mecanismo de ajuste expresamente pactado, dotarlo de eficacia general y asegurar la ejecución ordenada del régimen concesional aprobado, en el marco de la adecuada gestión de los servicios aeroportuarios y en beneficio del interés general.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8, del 17 de noviembre de 1978, que deroga y sustituye la Ley núm. 419, del 24 de marzo de 1969.

VISTA: La Ley núm. 491-06, del 22 de diciembre de 2006, sobre Aviación Civil.

VISTA: La Resolución núm. 81-23, del 21 de diciembre de 2023, que aprueba el Contrato de Concesión, renovado y reformado de los aeropuertos internacionales José Francisco Peña Gómez, Gregorio Luperón, Juan Bosch, Joaquín Balaguer y María Montez y el Aeropuerto Doméstico Arroyo Barril, suscrito entre el Estado dominicano, la Comisión Aeroportuaria, y la empresa Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM).

VISTO: El Decreto núm. 325-24, del 14 de junio de 2024, mediante el cual se acogen las resoluciones de la Comisión Aeroportuaria números 6893 y 6900 del 18 de diciembre de 2023 y 21 de marzo de 2024, respectivamente.

VISTA: La Resolución núm. 6893, del 18 de diciembre de 2023, de la Comisión Aeroportuaria.

VISTA: La Resolución núm. 6900, del 21 de marzo de 2024, de la Comisión Aeroportuaria.

VISTA: La Resolución núm. 6948, del 8 de mayo de 2025, de la Comisión Aeroportuaria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 3. Se acoge parcialmente la Resolución núm. 6948, del 8 de mayo de 2025, dictada por la Comisión Aeroportuaria, en virtud de la cual se fijan las tasas indicadas en lo adelante.

ARTÍCULO 4. Se dispone el ajuste de un dólar estadounidense con diez centavos (USD1.10) por concepto de tasa especializada por uso de infraestructura, que perciben exclusivamente los aeropuertos concesionados por cada pasajero transportado en entrada y salida desde y hacia la República Dominicana, con cargo a las líneas aéreas comerciales regulares y chárters, en su condición de agentes de retención, la cual queda fijada en veinte dólares estadounidenses con setenta y siete centavos (USD20.77).

PÁRRAFO. Se instruye a las empresas concesionarias a cargo de los aeropuertos estatales a pagar, a favor del Departamento Aeroportuario, la tasa aeroportuaria gubernamental de un dólar estadounidense con sesenta y seis centavos (USD1.66) por pasajero transportado en entrada y salida.

ARTÍCULO 5. Se dispone el ajuste de dieciocho centavos de dólar estadounidense (USD0.18) a la tasa especializada de cargo por manejo de equipaje que perciben exclusivamente los aeropuertos concesionados por cada pasajero transportado en entrada y salida desde y hacia la República Dominicana, con cargo a las líneas aéreas comerciales regulares y chárters, en su condición de agentes de retención, la cual queda fijada en tres dólares con cincuenta centavos estadounidenses (USD3.50).

ARTÍCULO 6. Envíese el presente decreto a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 99-26 que aprueba, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, el Plan Nacional de Atribución a Frecuencias (PNAF), en los términos sometidos al Poder Ejecutivo por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de su Consejo Directivo núm. 068-2025. Deroga el Decreto núm. 266-23. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 99-26

CONSIDERANDO: Que el espectro radioeléctrico, de conformidad con el ordenamiento jurídico dominicano, es un recurso natural de dominio público, natural, escaso e inalienable.

CONSIDERANDO: Que el espectro radioeléctrico es un recurso esencial para la provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones, cuya finalidad es la satisfacción de necesidades de interés colectivo, las cuales se proveen a través de la ejecución e implementación de los proyectos y programas de vital importancia para nuestra Nación.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), como órgano regulador sectorial velar por el uso eficiente del espectro radioeléctrico de dominio público, y en tal sentido tiene facultades reguladoras, administrativas y de control, según lo dispuesto en el artículo 66.1 de la Ley núm. 153-98, General de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), establecido por la Ley núm. 153-98, es el instrumento regulador que optimiza y racionaliza el uso del espectro radioeléctrico. Su propósito es satisfacer de manera oportuna y adecuada las necesidades de frecuencias de los servicios de radiocomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), debe adaptarse a los desarrollos actuales y a la creciente demanda generada por las nuevas tecnologías y aplicaciones, cumpliendo con el marco legal y reglamentario vigente, así como con los acuerdos y convenios internacionales ratificados por la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, como consecuencia de lo anterior, el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), mediante su Resolución núm. 032-2025, del 3 de abril de 2025, aprobó el Proyecto del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), revisado por su Resolución núm. 068-2025, del 3 de julio de 2025, disponiendo su publicación y envío al Poder Ejecutivo para aprobación, en cumplimiento de

lo establecido en los artículos 66.2 y 84, literal h) de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

VISTA: La Constitución dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, General de Telecomunicaciones.

VISTO: El Decreto núm. 266-23, del 19 de junio de 2023, mediante el cual el Poder Ejecutivo aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

VISTA: La Resolución núm. 137-2024, del 21 de noviembre de 2024, dictada por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), que dispone el inicio del proceso de consulta pública para modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

VISTA: La Resolución núm. 032-2025, del 3 de abril de 2025, mediante la cual el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) aprobó el Proyecto del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y dispuso su envío al Poder Ejecutivo para aprobación y publicación.

VISTA: La Resolución núm. 068-2025, del 3 de julio de 2025, aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), que decide el recurso de reconsideración interpuesto por Trilogy Dominicana, S.A. (VIVA) y corrige errores materiales, consignados en la Resolución del Consejo Directivo núm. 032-2025 "Que aprueba el Proyecto del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y dispone su envío al Poder Ejecutivo para aprobación y publicación".

VISTO: El Proyecto de Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) mediante la Resolución núm. 068-2025, del 3 de julio de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aprueba, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm.153-98, del 27 de mayo de 1998, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) en los términos sometidos al Poder Ejecutivo por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de su Consejo Directivo núm. 068-2025, aprobada en la sesión celebrada el 3 de julio de 2025.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 266-23, del 19 junio de 2023.

ARTÍCULO 3. Envíese al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 100-26 que autoriza de manera temporal, por un período de seis (6) meses, contado a partir de la publicación del presente decreto, la importación de escopetas, sus municiones y accesorios para polígonos de tiro, a través de empresas importadoras debidamente registradas y habilitadas conforme a la normativa vigente, las cuales deberán contar con licencias, registros y autorizaciones correspondientes. Instruye al Ministerio de Interior y Policía para que, mediante resolución establezca las cantidades máximas, los tipos y demás características de las escopetas y sus municiones a importar al amparo del presente decreto. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 100-26

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución de la República, es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas, por lo que corresponde al Poder Ejecutivo adoptar las medidas necesarias para garantizar su ejercicio pleno, especialmente cuando puedan preverse situaciones que impliquen riesgos para la seguridad ciudadana y el ejercicio pacífico de tales derechos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, establece el régimen jurídico aplicable al control, regulación, supervisión y fiscalización de las armas de fuego, sus partes, accesorios y municiones.

CONSIDERANDO: Que, conforme a dicha ley, la importación de armas de fuego, sus partes, accesorios y municiones se encuentra sujeta a controles estrictos por parte del Estado, debiendo realizarse únicamente a través de empresas debidamente registradas, autorizadas y supervisadas por las autoridades competentes.

CONSIDERANDO: Que, el Decreto núm. 30-23, del 7 de febrero de 2023, dispuso, de manera excepcional y temporal, la autorización para la importación de armas de fuego de uso civil, sus partes y municiones, por parte de empresas importadoras debidamente autorizadas, para el uso exclusivo de las empresas de seguridad privada.

CONSIDERANDO: Que, el Decreto núm. 175-25, del 28 de marzo de 2025, autorizó temporalmente la importación de municiones para armas de uso civil en beneficio de empresas de seguridad privada y polígonos de tiro, reafirmando la necesidad de garantizar el abastecimiento controlado de estos insumos bajo la debida supervisión estatal.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 34 de la Ley núm. 631-16, dispone que el Poder Ejecutivo, cuando lo estime pertinente, podrá suspender o establecer moratorias para la importación de armas, sus partes y municiones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 3 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas.

VISTA: La Ley núm. 631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.

VISTO: El Decreto núm. 1128-03, del 15 de diciembre de 2003, que crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

VISTO: El Decreto núm. 30-23, del 7 de febrero de 2023, que dispone que las empresas debidamente registradas y autorizadas como empresas importadoras de armas, sus partes, accesorios y municiones, durante un período de deis (6) meses, podrán importar armas de fuego de uso civil y sus respectivas municiones y partes para el uso exclusivo de las empresas de seguridad privada.

VISTO: El Decreto núm. 175-25, del 28 de marzo de 2025, que autoriza de manera temporal, por un plazo de seis (6) meses, la importación de municiones para armas de uso civil en beneficio de empresas de seguridad privada y polígonos de tiro, a través de empresas importadoras debidamente registradas y habilitadas para tales fines.

VISTO: El oficio núm. M-MIP-00235-2026, del 12 de febrero de 2026, suscrito por la ministra de Interior y Policía, al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza, de manera temporal, por un período de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, la importación de escopetas, sus municiones y accesorios para polígonos de tiro, a través de empresas importadoras debidamente registradas y habilitadas conforme a la normativa vigente.

PÁRRAFO: La importación de escopetas, sus municiones y accesorios para polígonos de tiro, deberán ingresar al territorio dominicano con el marcaje correspondiente.

ARTÍCULO 2. Para acogerse a lo dispuesto en el presente decreto, las empresas importadoras y los polígonos de tiro beneficiarios deberán contar con las licencias, registros y autorizaciones correspondientes, de conformidad con la Ley núm. 631-16.

ARTÍCULO 3. Se instruye al Ministerio de Interior y Policía para que, mediante resolución, establezca las cantidades máximas, los tipos y demás características técnicas de las escopetas, sus municiones y accesorios que podrán ser importados al amparo del presente decreto, así como los mecanismos de supervisión y control aplicables.

ARTÍCULO 4. Vencido el plazo establecido en el artículo 1 del presente decreto, quedará restablecida la prohibición de importación de escopetas, sus municiones y accesorios para los fines indicados, salvo que el Poder Ejecutivo disponga lo contrario, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 101-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 695-20. Dispone nuevamente la integración del Gabinete de Transparencia, Prevención y Control del Gasto Público, el cual estará conformado por varias instituciones públicas y presidido por la Dirección de Ética e Integridad Gubernamental. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 101-26

CONSIDERANDO: Que, la Administración Pública y los servidores públicos en sus relaciones con los administrados deben actuar conforme al principio de ética consagrado en el numeral 21 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, en cuya virtud todo el personal al servicio de la Administración Pública, así como las personas en general han de actuar con rectitud, lealtad, honestidad y pulcritud, así como a los principios de honestidad y probidad que rigen la conducta de los servidores públicos, establecidos en los numerales 5, 8 y 9 del artículo 77 de la Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008.

CONSIDERANDO: Que, la Administración Pública dominicana requiere de un espacio de coordinación interinstitucional para atender los desafíos sobre ética, transparencia, eficiencia y efectividad de la inversión y el gasto público, e impulsar políticas, directrices y mecanismos de control que fortalezcan el desempeño de la Administración Pública garantizando el desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de garantizar mayores niveles de coordinación e incrementar la eficiencia, eficacia y agilidad en la toma de decisiones a nivel de la Administración Pública y por parte del presidente de la República, se dispuso, mediante el Decreto núm. 498-20, del 23 de septiembre de 2020, la creación de distintos consejos consultivos bajo la denominación de gabinetes.

CONSIDERANDO: Que, el Decreto núm. 498-20 establece que el presidente de la República podrá determinar la creación de otros gabinetes con el mismo fin y naturaleza que los creados en dicho decreto, conforme la conveniencia de la Administración, del 23 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de que sea más efectivo el ejercicio del Gabinete de Transparencia, Prevención y Control del Gasto Público, se hace necesario su actualización con las dependencias señaladas en este decreto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2020.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 498-20, que instituye varios consejos consultivos bajo la denominación de gabinetes, del 23 de septiembre de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 695-20, que crea e integra el Gabinete de Transparencia, Prevención y Control del Gasto Público, del 9 de diciembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 695-20, del 9 de diciembre de 2020, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

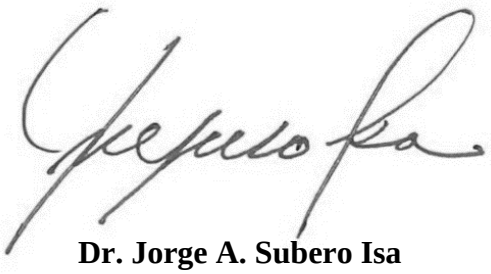
> **ARTÍCULO 2.** El Gabinete de Transparencia, Prevención y Control del Gasto Público queda integrado por las siguientes instituciones públicas:
>
> 1. Ministerio de la Presidencia.
> 2. Contraloría General de la República.
> 3. Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.
> 4. Dirección General de Presupuesto.
> 5. Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, la cual lo presidirá.
> 6. Dirección General de Contrataciones Públicas, la cual ejercerá la dirección ejecutiva.

ARTÍCULO 2 Envíese al Ministerio de la Presidencia, a la Contraloría General de la República, a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, a la Dirección General de Presupuesto, a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y su ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana